



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## III LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

11 de febrero de 1987

Núm. 14-6

### ENMIENDAS AL ARTICULADO

#### 121/000014 Propiedad intelectual.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley de la Propiedad intelectual.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de febrero de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

#### ENMIENDA NUM. 1

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

La Agrupación de Diputados del PDP, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad al proyecto de Ley sobre propiedad intelectual, proponiendo su devolución al Gobierno.

#### JUSTIFICACION

El proyecto no trata adecuadamente los diversos derechos en juego. Igualmente no soluciona de modo satisfactorio problemas de urgente solución planteados en la experiencia diaria y resaltados por la doctrina.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de enero de 1987.—El Portavoz, **Modesto Fraile Poujade**.

Luis Mardones Sevilla, Diputado por Santa Cruz de Tenerife, perteneciente a las Agrupaciones de Independientes de Canarias, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de propiedad intelectual, publicado en la Serie A, número 14, de 24 de noviembre de 1986 y con número de expediente 121/000014.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de enero de 1987.—**Luis Mardones Sevilla**.

#### ENMIENDA NUM. 2

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupaciones de Independientes  
de Canarias (Grupo Mixto).

#### ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 5.º, 2

De supresión.  
Suprimir la expresión «No obstante».

#### JUSTIFICACION

No parece claro que la protección dispensada por la Ley a las personas jurídicas sea algo que se opone a la definición de quién sea el autor de una obra.

**ENMIENDA NUM. 3**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Agrupaciones de Independientes de Canarias (Grupo Mixto).**

**ENMIENDA NUM. 2**

Al artículo 7.º, 1 y 2

De modificación.  
 Nueva redacción, que quedaría así:

«1. Los derechos de propiedad intelectual de la obra cuya creación sea resultado unitario de la colaboración de varios autores corresponderán a todos ellos en comunidad y en la proporción que determinen.

2. Para divulgar y modificar la obra se requiere el consentimiento de todos los coautores. En defecto de acuerdo, el juez resolverá en equidad y en acto de jurisdicción voluntaria.»

**JUSTIFICACION**

En el número 1 se utiliza el subjuntivo, que es más correcto gramaticalmente.

En el número 2 se aclara que la actuación judicial se hará en expediente de jurisdicción voluntaria, para evitar ambigüedad.

**ENMIENDA NUM. 4**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Agrupaciones de Independientes de Canarias (Grupo Mixto).**

**ENMIENDA NUM. 3**

Al artículo 14.7

De supresión.  
 Supresión del párrafo final.

**JUSTIFICACION**

Parece suficiente contemplar la facultad de acceder al ejemplar único o raro de la obra. La forma, alcance y

modo de ejercitar esa facultad tendrá carácter reglamentario.

**ENMIENDA NUM. 5**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Agrupaciones de Independientes de Canarias (Grupo Mixto).**

**ENMIENDA NUM. 4**

Al artículo 15

De sustitución.  
 Sustitución total por el texto siguiente:

«Al fallecimiento del autor, corresponde a sus causahabientes el ejercicio de las facultades contempladas en el artículo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 40.

De no existir causahabientes, el Estado y las instituciones públicas de carácter cultural estarán legitimados para ejercer aquellas facultades.»

**JUSTIFICACION**

Es mejor una referencia genérica al causahabiente, heredero, legatario, albacea testamentario o encargado de cumplir la última voluntad del autor, lo que se compagina mejor con el Derecho Civil común.

**ENMIENDA NUM. 6**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Agrupaciones de Independientes de Canarias (Grupo Mixto).**

**ENMIENDA NUM. 5**

Al artículo 16

De supresión.  
 Supresión por incorporación de su texto al artículo 15.

JUSTIFICACION

Con la nueva redacción que se propone al artículo 15, parece más adecuado y correcto contemplar todos los casos en que las facultades de la propiedad intelectual se ejercitan por quien no es el verdadero autor, mejorándose la sistemática de la técnica jurídica del proyecto.

ENMIENDA NUM. 7

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupaciones de Independientes de Canarias (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 22  
De supresión.

JUSTIFICACION

Resulta obvio explicitar la independencia entre unas y otras modalidades de los derechos de explotación de una obra, como se desprende de la lectura de los artículos anteriores.

ENMIENDA NUM. 8

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupaciones de Independientes de Canarias (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 24.2 y 3  
De supresión.

JUSTIFICACION

No se alcanza la razón por la que no pueda renunciarse o transmitirse el derecho que contempla este artículo, de cobrar un 2 por ciento en la reventa de obras de arte, pues se trata de un derecho puramente económico.

Por otra parte, es impropio de esta ley regular los aspectos que contempla el número 2, con excepción, acaso, del plazo de prescripción y debería remitirse esta materia al Reglamento. La práctica habitual que en España realizan las denominadas «galerías de arte» o empresas de subasta de obras de arte, similar a la que se realiza en otros países, abonan nuestra propuesta de supresión. Las salas o empresas de subastas son, jurídicamente, una sociedad mercantil más, y para su regulación es suficiente el Código y legislación mercantil.

ENMIENDA NUM. 9

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupaciones de Independientes de Canarias (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 43  
De sustitución.  
Sustitución por un texto del siguiente tenor:

- «1. Los derechos de explotación de la obra pueden transmitirse por actos inter vivos.
- 2. Será nula la cesión de los derechos de explotación del conjunto de las obras que pueda crear el autor en el futuro, así como la estipulación por la que el autor se comprometa a no crear alguna obra en este tiempo.»

JUSTIFICACION

Para simplificar y hacer más sencilla la compleja y heterogénea redacción. El contenido del resto del artículo está perfectamente contemplado en el Código Civil, en materia de interpretación de los contratos y fijación del tiempo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**ENMIENDA NUM. 10**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupaciones de Independientes  
de Canarias (Grupo Mixto).

**ENMIENDA NUM. 9**

Al artículo 46

De supresión.

**JUSTIFICACION**

Tratándose de la contraprestación por la cesión de una obra, lo mejor es remitirse a la libertad del pacto, tradicional en nuestro Derecho, suficientemente recogido en los Códigos y Leyes correspondientes.

Todo el contenido de este artículo del proyecto induce a un confusiónismo, por mor de su ambigüedad y condicionantes complicados, por su casuística difícil de ponderar.

**ENMIENDA NUM. 11**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupaciones de Independientes  
de Canarias (Grupo Mixto).

**ENMIENDA NUM. 10**

Al artículo 47

De supresión.

**JUSTIFICACION**

La misma del artículo anterior. Cabe añadir que el texto del artículo restringe las posibilidades del principio de equidad, contempladas por los fundamentos generales del Derecho y su doctrina inspiradora.

**ENMIENDA NUM. 12**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupaciones de Independientes  
de Canarias (Grupo Mixto).

**ENMIENDA NUM. 11**

Al artículo 60

De supresión.

**JUSTIFICACION**

El ordenamiento está repleto de sanciones de nulidad que no corresponden a la realidad jurídica. En cuanto a la omisión de algunos requisitos, ¿para qué establecer una regulación especial, si está todo previsto en el Código Civil y la Jurisprudencia?

**ENMIENDA NUM. 13**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupaciones de Independientes  
de Canarias (Grupo Mixto).

**ENMIENDA NUM. 12**

Al artículo 81

De supresión.

**JUSTIFICACION**

Es innecesario articular una causa de extinción de contrato de representación, para el caso de que «así se hubiese expresado» en el propio contrato. Por la misma razón, habría que cubrir otras innumerables causas de extinción, convenidas bajo el sistema de libertad contemplado en el artículo 1.255 del Código Civil. A más abundamiento, cuando la causa de extinción es algo tan subjetivo y coyuntural, o manipulable, como «haber sido rechazada claramente por el público», sobran comentarios, por obvios; es entrar en terreno abstracto: «el público».

**ENMIENDA NUM. 14**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupaciones de Independientes  
de Canarias (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo 83

De supresión.

JUSTIFICACION

Parece excesiva la preocupación del proyecto de descender a una serie de detalles minuciosos, cuando la libertad de pacto está siempre presente, aparte de que los avances y modalidades tecnológicos desvirtuarían este artículo. ¿Por qué se limita a medios inalámbricos? ¿Y si se realiza por cable alámbrico o de fibra óptica, o por sistema «laser»? No le pongamos puertas al campo.

**ENMIENDA NUM. 15**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupaciones de Independientes  
de Canarias (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 14

Al artículo 85.2

De supresión.

JUSTIFICACION

Lo que dice es obvio o evidente y casi tiene visos de perogrullada, y resulta impropio en un proyecto de una ley que no es exactamente técnica, como para exigir definición de los términos que emplea; basta con recurrir al diccionario.

**ENMIENDA NUM. 16**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupaciones de Independientes  
de Canarias (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 15

Al artículo 87

De supresión de la expresión inicial «Sin perjuicio de los derechos que corresponden a los autores», así como de todo el número 2.

JUSTIFICACION

Conviene definir el contenido normal del contrato de producción sobre estipulación en contrario, pero no hay por qué salvar los derechos del autor —frase inicial—, ni ocuparse de otros derechos de disposición en forma aislada que perturban el texto (número 2).

**ENMIENDA NUM. 17**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupaciones de Independientes  
de Canarias (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 16

Al artículo 89

De supresión.

JUSTIFICACION

Inconveniente por prolijo y casuístico, y por la misma razón de enmiendas anteriores: respetar que, por la libertad de pacto, se establezcan distintas modalidades de contraprestación en el contrato de producción, y evitar los aspectos reglamentarios detallistas de los que es exponente el número 5, entre otros.

**ENMIENDA NUM. 18**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Agrupaciones de Independientes de Canarias (Grupo Mixto).**

**ENMIENDA NUM. 17**

Al artículo 90

De supresión.

**JUSTIFICACION**

Innecesario. Carece de sentido su aplicación en el contrato de producción, como lo ha definido el artículo 87.

**ENMIENDA NUM. 19**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Agrupaciones de Independientes de Canarias (Grupo Mixto).**

**ENMIENDA NUM. 18**

Al artículo 93

De supresión.

**JUSTIFICACION**

En congruencia con la enmienda de supresión del artículo 89.

**ENMIENDA NUM. 20**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Agrupaciones de Independientes de Canarias (Grupo Mixto).**

**ENMIENDA NUM. 19**

Al artículo 95

De sustitución.

Nueva redacción, que sería la siguiente:

«1. A los efectos de la presente Ley se entenderá por programa de ordenador toda secuencia de instrucciones o declaraciones destinadas a ser utilizadas, directa o indirectamente, en un sistema informático o cibernético, cualquiera que fuese su forma de expresión y fijación.

2. Los manuales de uso o de instrucciones de un programa de ordenador se regirán por las normas de este capítulo.

3. La protección establecida en la presente Ley se extiende a cualesquiera versiones sucesivas del programa, así como a programas derivados.»

**JUSTIFICACION**

Parece un error excluir a los manuales de uso o instrucciones del régimen jurídico aplicable a los programas de ordenador, y el número 3 del proyecto no crea más que confusión con el artículo 3.º del mismo proyecto de Ley. Habría que considerar los aspectos jurídicos que entrañen en conflicto en aquellos programas de ordenador que tuviesen derechos de copia registrados («copyright»).

**ENMIENDA NUM. 21**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Agrupaciones de Independientes de Canarias (Grupo Mixto).**

**ENMIENDA NUM. 20**

Al artículo 98.3

Supresión de la penúltima frase:

«... sin perjuicio de su necesaria comunicación al titular del derecho de explotación».

**JUSTIFICACION**

Tal comunicación al titular no se ha hecho ni se haría nunca, sería obsoleta en la práctica habitual, y su exigencia a ultranza, una traba engorrosa en una actividad tan dinámica.

**ENMIENDA NUM. 22**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupaciones de Independientes  
de Canarias (Grupo Mixto).

**ENMIENDA NUM. 21**

Al artículo 99

De adición al final, de un segundo párrafo que diría:

«La publicidad de los elementos fundamentales de un programa de ordenador no podrá hacerse sin mandamiento judicial.»

**JUSTIFICACION**

Se trata de evitar que la publicidad ordinaria del Registro permita a cualquier persona apropiarse del «software», que es donde reside en realidad el auténtico valor de «inteligencia», o «utilidad práctica», del programa de ordenador.

**ENMIENDA NUM. 23**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupaciones de Independientes  
de Canarias (Grupo Mixto).

**ENMIENDA NUM. 22**

Al artículo 109

De supresión.

**JUSTIFICACION**

Contiene una norma elemental y evidente que habría que establecer en otros títulos del texto, y no sólo para los productores de fonogramas; de lo contrario no se alcanza a comprender la razón de que en caso de infracción el ejercicio de las acciones señaladas sólo sea de aplicación al campo de los fonogramas.

**ENMIENDA NUM. 24**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupaciones de Independientes  
de Canarias (Grupo Mixto).

**ENMIENDA NUM. 23**

Al Título III, artículos 111 y 114

De supresión.

**JUSTIFICACION**

No se comprende, en contenido y ordenación sistemática, el porqué de este Título singularizado, si en el Libro anterior, Título VI, se reguló la producción de obras cinematográficas y otras audiovisuales. Con trasladar allí el contenido del artículo 114, sobre duración del derecho, sería harto suficiente y el proyecto quedaría con mejor orden, comprensión y contenido sistemático, sin textos reiterativos y solución de continuidad improcedente.

**ENMIENDA NUM. 25**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupaciones de Independientes  
de Canarias (Grupo Mixto).

**ENMIENDA NUM. 24**

Al artículo 130.4

De modificación:  
Nueva redacción:

«El Registro será público, salvo en los casos del artículo 99.»

**JUSTIFICACION**

La propiedad intelectual de los programas de ordenador exige unas cautelas especiales, por lo que no puede darse paso, con el texto del proyecto, a la inseguridad jurídica, por ambigüedad o contradicción, con la introducción laxa del «sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecerse».

**ENMIENDA NUM. 26**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Agrupaciones de Independientes**  
**de Canarias (Grupo Mixto).**

**ENMIENDA NUM. 25**

Al artículo 139

De supresión.

**JUSTIFICACION**

Es obvio que los Estatutos de la Sociedad de gestión fijarán las modalidades de reparto de los derechos recaudados, lo que poco importa a la Administración. Regular esta materia, como hace el proyecto, parece una injerencia de la Administración poco presentable. Esta soberanía debe quedar de responsabilidad exclusiva de las entidades de gestión, sometidas a los principios y Leyes generales de una sociedad democrática.

**ENMIENDA NUM. 27**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Agrupaciones de Independientes**  
**de Canarias (Grupo Mixto).**

**ENMIENDA NUM. 26**

A las Disposiciones Adicionales tercera y cuarta

De supresión.

**JUSTIFICACION**

Por improcedente en técnica jurídica y doctrinas de sistemática y filosofía legal.

Las reformas del Código Penal deben hacerse sistemáticamente y con visión de conjunto, lo que, además, facilita la labor del intérprete. Por ello se propone posponer para otra oportunidad legislativa el análisis y reforma del artículo 534 del Código Penal. Nos parece rechazable que un monumento legal, como es el Código Penal, se modifique por vía de una Ley, como ésta de Propiedad Intelectual, cuando lo que merece, en su caso, por respeto, prin-

cipio y filosofía del ordenamiento jurídico de un Estado de Derecho, es su modificación por Ley específica y propia. La Forma, en Derecho, así lo exige.

El Grupo Parlamentario Vasco (PNV), les comunica la relación de enmiendas que presenta al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual.

**Enmiendas que se presentan**

- Enmienda de supresión al artículo 5, apartado 2.
- Enmienda de sustitución al artículo 15, apartado 2.
- Enmienda de sustitución al artículo 26.
- Enmienda de sustitución al artículo 27, apartado 1.
- Enmienda de sustitución al artículo 27, apartado 2.
- Enmienda de supresión al artículo 41, apartado 2.
- Enmienda de un nuevo artículo 41 bis.
- Enmienda de un nuevo artículo 41 ter.
- Enmienda de un nuevo artículo 41 cuar.
- Enmienda de sustitución al artículo 45.
- Enmienda de sustitución al artículo 46, apartado 1.
- Enmienda de sustitución al artículo 47.
- Enmienda de sustitución al artículo 63, apartado 5.
- Enmienda de sustitución al artículo 68, apartado 4.
- Enmienda de sustitución al artículo 89, apartado 2, párrafo 2.º
- Enmienda de sustitución al artículo 98, apartado 3.
- Enmienda de sustitución al artículo 98, apartado 4.
- Enmienda de adición al artículo 132, apartado 2.
- Enmienda de sustitución al artículo 134, apartado 1.
- Enmienda de sustitución al artículo 134, apartado 2.
- Enmienda de sustitución al artículo 144, apartado 1.
- Enmienda de sustitución al artículo 144, apartado 2.
- Enmienda de sustitución al artículo 144, apartado 3.
- Enmienda de sustitución a la Disposición Adicional Tercera.

El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga.**

**ENMIENDA NUM. 28**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual.

ENMIENDA

Al artículo 5, apartado 2

Se propone la supresión del apartado 2.

JUSTIFICACION

La Ley, que debería ser primordialmente para la defensa del autor, no considera exclusivamente autor a la persona natural, sino también a las personas jurídicas: a las editoriales y empresas en general que extraen plusvalía del trabajo de los autores. Esta protección que la Ley ofrece a las personas jurídicas resulta injusta para las personas físicas, cuya situación es frecuentemente de inferioridad respecto de las anteriores.

---

**ENMIENDA NUM. 29**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual.

ENMIENDA

Al artículo 15, apartado 2

Se propone sustituir el plazo de sesenta años que establece el proyecto de Ley por: «un plazo de ochenta años...».

JUSTIFICACION

El Convenio de Berna, revisado en Paris en 1971, establece un plazo mínimo de cincuenta años, si bien el artículo 7 faculta a las legislaciones nacionales para establecer mayores plazos de protección. El aumento del plazo de protección es una dinámica introducida en recientes reformas legislativas.

**ENMIENDA NUM. 30**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual.

ENMIENDA

Al artículo 26

De sustitución:

«Los derechos de explotación de las obras durarán toda la vida del autor y ochenta años después de su muerte o declaración de fallecimiento.»

JUSTIFICACION

La misma argumentación que para la enmienda anterior.

---

**ENMIENDA NUM. 31**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual.

ENMIENDA

Al artículo 27, apartado 1

De sustitución:

«Los derechos de explotación de la obra divulgada después de la muerte del autor durarán ochenta años desde la fecha de su divulgación, siempre que ésta tenga lugar en los ochenta años siguientes a su muerte.»

JUSTIFICACION

La misma argumentación que para la enmienda anterior.

**ENMIENDA NUM. 32****PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual.

**ENMIENDA**

Al artículo 27, apartado 2

De sustitución:

«En las obras pseudónimas o anónimas, los derechos de explotación durarán ochenta años desde su divulgación, salvo que antes de cumplirse este plazo fuera conocido el autor, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo precedente.

No obstante, si pasados ochenta años desde su divulgación, el autor revelara su identidad de modo fehaciente, durante su vida o por testamento, se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior, sin perjuicio de los derechos adquiridos al amparo del párrafo que antecede.»

**JUSTIFICACION**

La misma argumentación que para la enmienda anterior.

**ENMIENDA NUM. 33****PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual.

**ENMIENDA**

Al artículo 41, apartado 2

Se propone la supresión del apartado 2.

**JUSTIFICACION**

Poder crear un fondo económico en beneficio de los autores e intérpretes, ya que según el Instituto Nacional de Estadística sólo un 3 por ciento de los artistas e intérpretes españoles pueden vivir de su trabajo.

**ENMIENDA NUM. 34****PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual.

**ENMIENDA**

Al artículo 41 bis (nuevo)

Se propone la creación de un nuevo artículo 41 bis, con el siguiente texto:

«La utilización total o parcial, con fines lucrativos, de las obras en dominio público, devengará un canon, cualquiera que sea el país de origen de las mismas, en alguna de las siguientes modalidades:

a) Comunicación pública de obras dramáticas, coreográficas, lírico-dramáticas, musicales (con o sin letra), cinematográficas, de artes plásticas, que conforme a la presente Ley y respecto de las creaciones protegidas, pueda originar el devengo de derechos de autor.

b) Venta de ejemplares o copias de obras del ingenio, cualquiera que sea el sistema de reproducción empleado para su obtención.»

**JUSTIFICACION**

La misma argumentación que para la enmienda anterior.

**ENMIENDA NUM. 35**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual.

**ENMIENDA**

Al artículo 41 ter (nuevo)

Se propone la creación de un nuevo artículo 41 ter, con el siguiente texto:

«Estarán obligados al pago del canon de dominio público sobre la venta de ejemplares las personas naturales o jurídicas que editen o publiquen en cualquier forma obras en dominio público.»

**JUSTIFICACION**

La misma argumentación que para la enmienda anterior.

**ENMIENDA NUM. 36**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual.

**ENMIENDA**

Al artículo 41 cuarto (nuevo)

Se propone la creación de un nuevo artículo 41 cuarto, con el siguiente texto:

«Con los rendimientos del canon sobre dominio público se constituirá un fondo destinado a fomentar la actividad creadora de los autores españoles vivos, asegurar el respeto a los derechos morales y contribuir a sus instituciones profesionales y asistenciales.»

**JUSTIFICACION**

La misma argumentación que para la enmienda anterior.

**ENMIENDA NUM. 37**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual.

**ENMIENDA**

Al artículo 45

De sustitución:

«Toda cesión deberá formalizarse en escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad Intelectual. Si, previo requerimiento, el cesionario se negase a cumplir estas exigencias, el autor podrá optar por la resolución del contrato.»

**JUSTIFICACION**

Mayor protección de los derechos del autor, al establecerse mayores garantías a su favor. Por afectar el contrato de cesión de intereses de terceros, la escritura pública se inscribirá en el Registro de la Propiedad Intelectual.

**ENMIENDA NUM. 38**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual.

## ENMIENDA

Al artículo 46, apartado 1

De sustitución:

«La cesión otorgada por el autor a título oneroso le confiere una participación proporcional en los ingresos de explotación, en la cuantía convenida con el cesionario, que en ningún caso podrá ser inferior al 5 por ciento de dichos ingresos.»

## JUSTIFICACION

Mayor protección de los derechos de los autores, ya que según el Instituto Nacional de Estadística, sólo un 3 por ciento de los autores trabajadores de la cultura consiguen vivir de su trabajo. La cantidad mínima garantizada equivaldría a un salario mínimo en el ámbito de los autores.

## ENMIENDA NUM. 39

## PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual.

## ENMIENDA

Al artículo 47

De sustitución:

«Si en la cesión se produjese una manifiesta desproporción entre la remuneración del autor y los beneficios obtenidos por el cesionario, aquél podrá pedir la revisión del contrato y, en defecto de acuerdo, acudir al Juez para que fije una remuneración equitativa, atendidas las circunstancias del caso. Esta facultad podrá ejercerse dentro de los diez años siguientes al de la cesión.»

## JUSTIFICACION

La posibilidad de revisión del contrato de cesión debe darse no sólo en los casos en que se estipule una remuneración a tanto alzado, sino también en aquellas en las que el autor y cesionario convengan una participación propor-

cional del primero en los ingresos de la explotación, puesto que la situación de desproporción puede existir en ambos supuestos.

## ENMIENDA NUM. 40

## PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual.

## ENMIENDA

Al artículo 63, apartado 5

De sustitución:

«Satisfacer al autor la remuneración estipulada y, cuando ésta sea proporcional, al menos una vez cada seis meses, la oportuna liquidación, de cuyo contenido le rendirá cuentas. El editor expedirá, asimismo, anualmente un certificado en el que se determinen los datos relativos a la fabricación, distribución y existencias de ejemplares, presentando el editor a estos efectos los correspondientes justificantes.»

## JUSTIFICACION

Mayor protección a los derechos del autor, facilitándole, al aumentar la frecuencia de la remuneración que le corresponde la continuidad de su labor creadora.

La expedición de certificados y justificantes debe ser una obligación «ex lege» para el editor, de manera que al no dejarse a la voluntad de las partes, no pueda excluirse en los casos en que el autor se encuentre en situación de desventaja.

## ENMIENDA NUM. 41

## PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual.

**ENMIENDA**

Al artículo 68, apartado 4.º

De sustitución:

«En todo caso, a los diez años de haber puesto el autor al editor en condiciones de realizar la reproducción de la obra.»

**JUSTIFICACION**

El plazo de veinte años es demasiado largo y puede permitir que los empresarios se beneficien de una situación que no se contempló en el contrato, en detrimento de los intereses del autor.

**ENMIENDA NUM. 42**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual.

**ENMIENDA**

Al artículo 89, apartado 2, párrafo 2.º

De sustitución:

«Los empresarios de salas públicas o de locales de exhibición se considerarán, respectivamente, depositarios de la remuneración que corresponda percibir a los autores por la ejecución de los actos de explotación mencionados y deberán poner semanalmente a disposición de los autores las cantidades devengadas en concepto de dicha remuneración. A estos efectos, el Gobierno podrá establecer reglamentariamente los oportunos procedimientos de control, quedando las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos de Autonomía, facultadas para ejecutar dichos procedimientos.»

**JUSTIFICACION**

Debe atribuirse al Gobierno la posibilidad de regular los procedimientos de control a que este artículo se refiere, puesto que es competente para legislar en materia de

propiedad intelectual, pero debe reclamarse para las Comunidades Autónomas la potestad de ejecutarlos de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos de Autonomía. Esta reivindicación se justifica aún más en el caso de las Comunidades que hayan asumido competencias en materia de espectáculos.

**ENMIENDA NUM. 43**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual.

**ENMIENDA**

Al artículo 98, apartado 3

De sustitución:

«No constituye infracción del derecho de autor, a los efectos previstos en el artículo 18 de esta Ley, la introducción del programa en memoria interna a los solos efectos de su utilización por el usuario, sin perjuicio de su necesaria comunicación al titular del derecho de explotación, cuando así se hubiese pactado.»

**JUSTIFICACION**

Se trata de una reproducción propiamente dicha, pero dadas las circunstancias y el hecho de que constituye precisamente el contenido del derecho del cesionario del programa, no implica la infracción del derecho de autor del titular.

**ENMIENDA NUM. 44**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual.

**ENMIENDA**

Al artículo 98, apartado 4

De sustitución:

«No constituye infracción del derecho de autor, a los efectos previstos en el artículo 21, la adaptación de un programa realizada por el usuario para la utilización exclusiva por el mismo.»

**JUSTIFICACION**

La misma argumentación que para la enmienda anterior.

**ENMIENDA NUM. 45**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual.

**ENMIENDA**

Al artículo 132, apartado 2

De adición:

«Siempre que las sociedades de gestión a que se refiere el presente artículo vayan a desarrollar principalmente sus funciones en el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma que tenga reconocidas competencias de ejecución en materia de Propiedad Intelectual, la autorización la concederá el Departamento correspondiente de dicha Comunidad Autónoma, publicándose la misma en el "Boletín Oficial" de dicha Comunidad.»

**JUSTIFICACION**

La facultad de otorgar la citada autorización debe corresponder a las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias de ejecución en materia de Propiedad Intelectual, cuando las sociedades de gestión vayan a desarrollar sus funciones en el ámbito territorial de aquéllas. Las Comunidades Autónomas deberán actuar con total sujeción a las condiciones fijadas en la norma-

tiva del Estado, el cual, a su vez, podrá reservarse la alta inspección de la ejecución que se hiciera de su legislación.

**ENMIENDA NUM. 46**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual.

**ENMIENDA**

Al artículo 134, apartado 1

De sustitución:

«La autorización podrá ser revocada por la autorización que la concedió si sobreviniera o se pusiera de manifiesto algún hecho que pudiera haber originado la denegación de la autorización o si la sociedad de gestión incumpliera gravemente las obligaciones establecidas en este título. En los tres supuestos deberá mediar un previo apercibimiento de la autoridad que concedió la autorización, que fijará un plazo no inferior a tres meses para la subsanación o corrección de los hechos señalados.»

**JUSTIFICACION**

La misma argumentación que para la enmienda anterior.

**ENMIENDA NUM. 47**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual.

**ENMIENDA**

Al artículo 134, apartado 2

De sustitución:

«La revocación producirá sus efectos a los tres meses de su publicación en el "Boletín Oficial" correspondiente.»

**JUSTIFICACION**

El hecho de que la autorización se publique en el «Boletín Oficial del Estado» o en los boletines oficiales de las Comunidades Autónomas, según los casos, justifica que la revocación se publique del mismo modo y produzca sus efectos en el plazo fijado a contar desde dicha publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente.

**ENMIENDA NUM. 48**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual.

**ENMIENDA**

Al artículo 144, apartado 1

De sustitución:

«Corresponde al Ministerio de Cultura o al Departamento correspondiente de las Comunidades Autónomas que tengan reconocidas competencias de ejecución en materia de Propiedad Intelectual respecto de las sociedades de gestión que desarrollen principalmente sus funciones en el ámbito territorial de las mismas, además de la facultad de otorgar o revocar la autorización regulada en los artículos 133 y 134, la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos en esta Ley.

A estos efectos, los órganos anteriormente mencionados podrán exigir de estas entidades cualquier tipo de información, ordenar inspecciones y auditorías y designar un representante que asista con voz pero sin voto a sus asambleas generales, consejos de administración u órganos análogos.»

**JUSTIFICACION**

La misma argumentación que para la enmienda al artículo 132.

**ENMIENDA NUM. 49**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual.

**ENMIENDA**

Al artículo 144, apartado 2

De sustitución:

«Los estatutos de las entidades de gestión y sus modificaciones, sin perjuicio de lo dispuesto por otras normas de aplicación, una vez aprobados por su respectiva Asamblea general, deberán someterse a la autorización del Ministerio de Cultura o del Departamento correspondiente de las Comunidades Autónomas, en su caso, que se entenderá concedida, si no se notifica resolución en contrario, en el plazo de tres meses desde su presentación. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132.»

**JUSTIFICACION**

La misma argumentación que para la enmienda anterior.

**ENMIENDA NUM. 50**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual.

**ENMIENDA**

Al artículo 144, apartado 3

De sustitución:

«Las entidades de gestión están obligadas a notificar al Ministerio de Cultura o al Departamento correspondiente de las Comunidades Autónomas, en su caso, los nombramientos y ceses de sus administradores y apoderados, las tarifas generales y sus modificaciones, los contratos generales celebrados con asociaciones de usuarios y las concertadas con organizaciones extranjeras de su misma clase, así como los documentos mencionados en el artículo 141.»

**JUSTIFICACION**

La misma argumentación que para la enmienda anterior.

**ENMIENDA NUM. 51**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual.

**ENMIENDA**

A la Disposición Adicional 3.ª

De sustitución:

«Artículo 534 bis, a)

Será castigado con la pena de multa de 30.000 a 600.000 pesetas quien intencionadamente reproducere, distribuyere o comunicare públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, una grabación audiovisual o una emisión o transmisión de las entidades de radiodifusión, o su transformación o una interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

La misma pena se impondrá a quien intencionadamente importara, exportara o almacenara ejemplares de di-

chas obras o grabaciones, emisiones o transmisiones, o almacenare proyecciones o ejecuciones de las mismas sin la referida autorización.»

**JUSTIFICACION**

No existen razones objetivas para no tipificar como constitutivas de delito contra la propiedad intelectual la reproducción, distribución o comunicación pública de una grabación audiovisual o de una emisión de radiodifusión cuyo contenido no fuera una creación susceptible de ser calificada como obra audiovisual o llevara incorporada una interpretación o ejecución artística, ya que estas grabaciones y emisiones de radiodifusión están expresamente protegidas conforme a lo establecido en los títulos III y IV del Libro II de la presente Ley.

**ENMIENDA NUM. 52**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Carlos Ruiz Soto (Grupo Mixto).**

**ENMIENDA NUM. 1**

Al artículo 5

De supresión de la frase «mediante su concepción y realización».

**JUSTIFICACION**

Implicar al autor en la concepción y realización puede contribuir a difuminar más que a precisar el concepto del autor como creador.

Madrid, 2 de febrero de 1987.—**Carlos Ruiz Soto.**

**ENMIENDA NUM. 53**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Carlos Ruiz Soto (Grupo Mixto).**

**ENMIENDA NUM. 2**

Al artículo 20.1

De adición.  
 Se propone añadir el siguiente texto:

«Que no esté integrado o conectado a una red de difusión de cualquier tipo.»

**JUSTIFICACION**

Parece procedente establecer con toda claridad la relación jurídica entre estos sistemas de comunicación pública y su exclusión del ámbito estrictamente familiar.

Madrid, 2 de febrero de 1987.—**Carlos Ruiz Soto.**

**ENMIENDA NUM. 54**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Carlos Ruiz Soto (Grupo Mixto).**

**ENMIENDA NUM. 3**

Al artículo 25.1, párrafo 3.º

De supresión del término «editores».

**JUSTIFICACION**

La inclusión del «editor», como preceptor de cantidades determinantes del derecho de autor, es totalmente incongruente con la concepción de tal derecho.

Madrid, 2 de febrero de 1987.—**Carlos Ruiz Soto.**

**ENMIENDA NUM. 55**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Carlos Ruiz Soto (Grupo Mixto).**

**ENMIENDA NUM. 4**

Al artículo 25.1, párrafo 4.º

De supresión de la frase «artistas, intérpretes o ejecutantes».

**JUSTIFICACION**

La participación de artistas, intérpretes y ejecutantes en este derecho de autor es un concepto nuevo dentro del texto del proyecto y extraño a los usos internacionales. Contradice, además, las disposiciones del artículo 19 del Tratado de Roma de forma totalmente gratuita.

Madrid, 2 de febrero de 1987.—**Carlos Ruiz Soto.**

**ENMIENDA NUM. 56**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Carlos Ruiz Soto (Grupo Mixto).**

**ENMIENDA NUM. 5**

Al artículo 25.1, párrafo 6.º

De adición.  
 Se propone añadir el siguiente texto:

«Efectuadas por personas privadas para su uso personal exclusivamente, por medio de aparatos técnicos no tipográficos.»

**JUSTIFICACION**

Queda más claro el efecto del legislador de compensar al autor por las copias privadas obtenidas por el consumidor para su propio uso, sin ánimo de lucro.

Madrid, 2 de febrero de 1987.—**Carlos Ruiz Soto.**

**ENMIENDA NUM. 57**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Carlos Ruiz Soto (Grupo Mixto).**

**ENMIENDA NUM. 6**

Al artículo 25, apartado 2

Se propone el siguiente texto:

«Dicha remuneración se exigirá de los fabricantes o importadores de equipos y material que, estando destinados al consumo comercial en España, permitan la reproducción de obras para los fines señalados en el apartado anterior exclusivamente.»

**JUSTIFICACION**

La redacción que se propone es para aclarar el artículo.

Madrid, 2 de febrero de 1987.—**Carlos Ruiz Soto.**

**ENMIENDA NUM. 58**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Carlos Ruiz Soto (Grupo Mixto).**

**ENMIENDA NUM. 7**

Al artículo 85

De supresión de la frase «demás obras audiovisuales, entendiéndose por tales...»

Se propone modificar por el siguiente texto:

«las obras cinematográficas y las audiovisuales por procedimiento análogo a la cinematografía»,

**JUSTIFICACION**

Es más amplia la terminología del Convenio de Berna, y a su vez más precisa.

Madrid, 2 de febrero de 1987.—**Carlos Ruiz Soto.**

**ENMIENDA NUM. 59**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Carlos Ruiz Soto (Grupo Mixto).**

**ENMIENDA NUM. 8**

Al artículo 87

De supresión del párrafo 2.º

Se propone modificar por el siguiente texto:

«Se presume la otorgación del pleno consentimiento del autor para todo tipo de explotación o comercialización de la obra audiovisual, con la única excepción de los casos en que hubiese hecho reserva expresa.»

**JUSTIFICACION**

Es más racional el texto que se propone según el modelo alemán.

Madrid, 2 de febrero de 1987.—**Carlos Ruiz Soto.**

**ENMIENDA NUM. 60**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Carlos Ruiz Soto (Grupo Mixto).**

**ENMIENDA NUM. 9**

Al artículo 89.3

De adición. Añadir:

«Proyecciones debidamente autorizadas.»

**JUSTIFICACION**

Puede dar lugar a un grave equívoco, en cuanto que habla de proyección en un lugar público sin exigir pago de un precio de entrada.

Madrid, 2 de febrero de 1987.—**Carlos Ruiz Soto.**

**ENMIENDA NUM. 61**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Carlos Ruiz Soto (Grupo Mixto).**

**ENMIENDA NUM. 10**

Al artículo 89.5

De supresión.

**JUSTIFICACION**

La entrega de copias de contratos parece totalmente inadecuada.

Madrid, 2 de febrero de 1987.—**Carlos Ruiz Soto.**

**ENMIENDA NUM. 62**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Carlos Ruiz Soto (Grupo Mixto).**

**ENMIENDA NUM. 11**

Al artículo 106

De supresión de la frase:

«Será necesaria la autorización expresa del artista para el doblaje de su actuación en su propia lengua.»

**JUSTIFICACION**

Se propone la eliminación del párrafo o, alternatively, limitar la autorización expresa a protagonistas y actores principales, siempre y cuando lo realicen dentro del plazo que reglamentariamente se determinará.

Madrid, 2 de febrero de 1987.—**Carlos Ruiz Soto.**

**ENMIENDA NUM. 63**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Carlos Ruiz Soto (Grupo Mixto).**

**ENMIENDA NUM. 12**

Al artículo 111

De supresión.

**JUSTIFICACION**

Procede potenciar la figura del productor-autor, siguiendo el espíritu del Convenio de Berna, con plenos derechos sobre la comercialización de la película y reproducción de copias con las reservas pactadas con los demás autores.

Madrid, 2 de febrero de 1987.—**Carlos Ruiz Soto.**

**ENMIENDA NUM. 64**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Carlos Ruiz Soto (Grupo Mixto).**

**ENMIENDA NUM. 13**

Al artículo 145.2

De supresión.

**JUSTIFICACION**

Igualdad de trato de los autores en cada nacionalidad.

Madrid, 2 de febrero de 1987.—**Carlos Ruiz Soto.**

**ENMIENDA NUM. 65**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Carlos Ruiz Soto (Grupo Mixto).**

**ENMIENDA NUM. 14**

Al artículo 145.4

Propuesta de supresión de la palabras:

«... cualquiera que sea su nacionalidad.»

**JUSTIFICACION**

En esta referencia a nacionalidad parece implicar que se introduce el principio de reciprocidad en otras materias.

Madrid, 2 de febrero de 1987.—**Carlos Ruiz Soto.**

**ENMIENDA NUM. 66**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Carlos Ruiz Soto (Grupo Mixto).**

**ENMIENDA NUM. 15**

Introducción de una enmienda transitoria:

«Todos aquellos contratos suscritos con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, en los cuales la duración sea indeterminada o intemporal, o se refleje una venta a perpetuidad, será sustituida esa duración por el máximo de treinta años, a contar de la fecha de la firma del contrato entre el autor y la productora cinematográfica, o adquirente de los derechos de explotación.»

**JUSTIFICACION**

En todo proyecto de Ley intelectual, no se contemplan aquellas cesiones hechas por autores, en las que no se ha marcado tiempo de duración, o en las que se ha marcado un tiempo indefinido, indeterminado, intemporal, que viene a ser como una cesión a perpetuidad.

Es necesario contemplar casos como los que presuntamente pueden haber sucedido, como consecuencia de una etapa en donde el autor se encontraba en una indefensión económica y ha tenido que ceder a perpetuidad los derechos de reproducción.

Entendemos que en estos casos, se debe contemplar un artículo en el que siendo generosos con ambas partes se acepte.

Madrid, 2 de febrero de 1987.—**Carlos Ruiz Soto.**

**ENMIENDA NUM. 67**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Mixto.**

Enmienda que presentan los Diputados del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual («B. O. C. G.» número 14-1, Serie I).

Texto que se propone:

«Disposición Adicional nueva

La creación intelectual y las invenciones que resulten de cualquier actividad publicitaria gozan de los derechos de propiedad intelectual o industrial. La regulación específica de la actividad publicitaria requerirá rango de Ley.»

**JUSTIFICACION**

La publicidad debe tener un tratamiento específico.

Madrid, 5 de febrero de 1987.

Al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, vengo en poner en conocimiento de esa Mesa las siguientes enmiendas parciales al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES número 14-I, Serie A, de 24 de noviembre de 1986.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de febrero de 1987.—**Ramón Tamames Gómez**, Portavoz del Grupo Mixto, Agrupación Izquierda Unida-Esquerri Catalana.

**ENMIENDA NUM. 68**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 5, número 2

De supresión.

MOTIVACION

La ley que debería ser primordialmente para la defensa del autor no considera exclusivamente autor a la persona natural, sino también a las personas jurídicas: a las editoriales y empresas en general que extraen plusvalía del trabajo de los autores.

**ENMIENDA NUM. 69**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 8

De sustitución:

«Se considera obra colectiva la constituida por la reunión de aportaciones de diferentes autores, cuya contribución personal se funde en una creación única y autónoma, sin que sea posible atribuir separadamente a cualquiera de ellos un derecho sobre cada parte de la obra realizada.

La obra colectiva pertenecerá al colectivo de autores que han intervenido en su creación.»

MOTIVACION

La Ley debe proteger los derechos de los autores de la obra, no de la editorial que la encarga.

**ENMIENDA NUM. 70**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 14, número 4

De adición.

Añadir a continuación de «... e impedir cualquier deformación...» las palabras «transformación, arreglo, modificación...».

MOTIVACION

Mayor concreción en la protección de los derechos morales del autor.

**ENMIENDA NUM. 71**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 10, número 1 e)

De adición.

Añadir a continuación de «dibujo...» la frase «las obras de ilustración...».

MOTIVACION

El volumen de libros ilustrados (ilustraciones de cubiertas de discos o vídeos, etc.) es casi tan importante como el de libros en general y por tanto habría que considerarlo en este apartado.

**ENMIENDA NUM. 72**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 14, número 5

De adición.  
Añadir «in fine» el siguiente párrafo:

«Y oponerse a la exposición pública de la obra, cuando entienda que ello pueda perjudicar a su prestigio.»

**MOTIVACION**

Reforzamiento de los derechos del autor.

**ENMIENDA NUM. 73**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 14, número 7, párrafo segundo

De sustitución:

«Este derecho permitirá el desplazamiento de la obra para realizar algún tipo de exposición que haga posible el conocimiento más claro de la trayectoria artística del autor. Tanto el desplazamiento de la obra como el acceso a la misma se llevará a efecto de forma que ocasione las menos incomodidades posibles al poseedor, al que se indemnizará, en su caso, por los daños y perjuicios que se le irroguen.»

**MOTIVACION**

Hacer posible que las obras de la creación artística tengan más facilidad de acceso al público en general.

**ENMIENDA NUM. 74**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 23

Suprimir «siempre que no resulte lesivo para los cesionarios de los derechos».

**MOTIVACION**

Reforzamiento de los derechos del autor.

**ENMIENDA NUM. 75**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 24, número 1, párrafo primero

De sustitución:

«1. En el caso de reventa de obras de artes plásticas efectuada en pública subasta, en establecimiento mercantil o con la intervención de un comerciante o agente comercial, el autor tendrá derecho a exigir del vendedor una participación del 5 por ciento del precio de enajenación, si éste fuere superior a 6.000 pesetas.»

**MOTIVACION**

Subiendo la participación al 5 por ciento y rebajando a 6.000 pesetas el precio de las obras de artes plásticas que considera este artículo se puede beneficiar a una mayoría de artistas plásticos, sobre todo pensando en obras como los grabados.

Esto se acercaría más a las legislaciones de países de nuestro entorno: en la República Federal de Alemania es del 5 por ciento sobre 100 marcos, en Italia se establece un porcentaje que varía progresivamente del 2 al 10 por

ciento, en Francia es de un 3 por ciento a partir de 10.000 francos.

**ENMIENDA NUM. 76**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 24, número 1, párrafo primero

De adición.  
Añadir «in fine»:

«El hecho de la venta será comunicado al autor en un plazo no superior a dos meses.»

**MOTIVACION**

Reforzamiento de las garantías.

**ENMIENDA NUM. 77**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

De adición.  
Añadir un nuevo artículo 24 bis:

«Artículo 24 bis

La exposición o muestra de obras plásticas producirá el devengo de un canon a percibir por el o los autores.»

**MOTIVACION**

Cumplimiento de la recomendación relativa a la condición del artista adoptada por la UNESCO en su 21 Conferencia General, en Belgrado, el 27 de octubre de 1980,

así como la recomendación del 10 Congreso de la Asociación Internacional de Artes Plásticas (AIAP), en Helsinki, en 1983.

**ENMIENDA NUM. 78**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

De adición.  
Añadir un nuevo artículo 24 ter:

«Artículo 24 ter

Los originales\* de artes plásticas creados con el fin de ser reproducidos, ilustraciones, portadas de libros, cubiertas de discos, cassettes, vídeos, videodiscos, folletos, carteles, múltiples escultóricos y diseños en general, deberán ser restituidos al autor tras su edición o realización.»

**MOTIVACION**

Mayor protección de los derechos del autor.

**ENMIENDA NUM. 79**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 31, número 2

De sustitución:

«2.º Para uso personal del copista y siempre que la copia no sea objeto de utilización colectiva ni lucrativa.»

**MOTIVACION**

Mayor protección de los derechos de los autores.

**ENMIENDA NUM. 80**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).**

**ENMIENDA**

Al artículo 32, párrafo primero  
Suprimir «totalidad».

**MOTIVACION**

Reforzamiento de las garantías del autor.

**ENMIENDA NUM. 81**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).**

**ENMIENDA**

Al artículo 33, párrafo 1.<sup>o</sup>  
De adición.  
Añadir al final: «... del autor».

**MOTIVACION**

En coherencia con la enmienda anterior.

**ENMIENDA NUM. 82**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).**

**ENMIENDA**

Al artículo 35  
De supresión.

**MOTIVACION**

Atenta directamente contra el derecho de propiedad intelectual.

**ENMIENDA NUM. 83**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).**

**ENMIENDA**

Al artículo 37

De adición.  
Añadir otro párrafo:

«En cualquier caso, las instituciones autorizadas a la reproducción de obras, con fines de investigación, estarán obligadas a llevar un Registro de las obras reproducidas, que pondrán a disposición de las entidades de gestión y asociaciones de autores a fin de que éstas puedan identificar a los autores defraudados y hacer efectiva la remuneración estipulada en el artículo 25 de la presente Ley.»

**MOTIVACION**

En coherencia con las enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 84**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).**

**ENMIENDA**

Al artículo 41, párrafo segundo

Nueva redacción:

«La utilización total o parcial, con fines lucrativos, de las obras en dominio público, devengará un canon, cual-

quiera que sea el país de origen de las mismas, en alguna de las siguientes modalidades:

a) Comunicación pública de obras dramáticas, coreográficas, lírico-dramáticas, musicales con o sin letra, cinematográficas, de artes plásticas, que conforme a la presente Ley y respecto de las creaciones protegidas, pueda originar el devengo de derechos de autor.

b) Venta de ejemplares o copias de obras del ingenio, cualquiera que sea el sistema de reproducción empleado para su obtención.»

**MOTIVACION**

Poder crear un fondo económico en beneficio de los autores e intérpretes, ya que según el Instituto Nacional de Estadística sólo un 3 por ciento de los artistas e intérpretes españoles pueden vivir de su trabajo.

**ENMIENDA NUM. 85**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 41

De adición.  
Añadir un tercer párrafo:

«Estarán obligados al pago del canon de dominio público sobre la venta de ejemplares las personas naturales o jurídicas que editen o publiquen en cualquier forma obras en dominio público.»

**MOTIVACION**

La misma argumentación que para la enmienda anterior.

**ENMIENDA NUM. 86**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 41

De adición.  
Añadir un cuarto párrafo:

«Con los rendimientos del canon sobre dominio público se constituirá un fondo destinado a fomentar la actividad creadora de los autores españoles vivos, asegurar el respeto a los derechos morales y contribuir a sus instituciones profesionales y asistenciales.»

**MOTIVACION**

La misma argumentación que para la enmienda anterior.

**ENMIENDA NUM. 87**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 43, número 2

De adición.  
Añadir «in fine» el siguiente párrafo:

«En todo caso será nula la transmisión que se establezca por un período superior a diez años.»

**MOTIVACION**

Reformar las garantías de los autores.

**ENMIENDA NUM. 88**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 43, número 5

Suprimir desde «... salvo pacto en contrario, que en todo...», hasta el final del párrafo.

**MOTIVACION**

No abrir la posibilidad a la inobservancia del devengo de los derechos de explotación.

**ENMIENDA NUM. 89**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 46, número 2, apartado d)

De supresión del apartado.

**MOTIVACION**

Para evitar inobservancias fraudulentas en el reconocimiento de los derechos de explotación.

**ENMIENDA NUM. 90**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 49

Suprimir el tercer párrafo.

**MOTIVACION**

La misma que para los artículos anteriores.

**ENMIENDA NUM. 91**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 50, número 1

Suprimir desde «salvo en los supuestos» hasta el final.

**MOTIVACION**

En coherencia con los artículos anteriores.

**ENMIENDA NUM. 92**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 51

Suprimir el número 2.

MOTIVACION

Proteger en positivo los derechos del autor.

ENMIENDA NUM. 93

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 56, número 2

De supresión.

MOTIVACION

La antigua Ley de 10 de enero de 1879, en su artículo 9, reconoce el derecho inalienable de autorizar la exposición pública al autor de la obra plástica. Otorgar este derecho al propietario del original es un notable retroceso.

Aunque normalmente la divulgación de las obras plásticas es motivo de satisfacción para el autor, en determinados casos la exposición pública sin la autorización del artista ha supuesto una utilización fraudulenta de la imagen del mismo, por ejemplo, para prestigiar exposiciones de escaso interés.

Conocidos profesionales se acogieron a la antigua ley para retirar obras incluidas en exposiciones que lesionan su prestigio.

ENMIENDA NUM. 94

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 58

De adición.

Añadir un nuevo número 4 del siguiente tenor:

«4. Los derechos y obligaciones, de las partes contratantes, definidos en este capítulo, tienen carácter imperativo, y no pueden ser alterados por renuncia unilateral o convenio expreso de las mencionadas partes.»

MOTIVACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 95

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 58

De adición.

Añadir un nuevo número 5 del siguiente tenor:

«5. El autor o sus derechohabientes podrán disponer de su obra para cualesquiera modalidades de utilización distintas del libro, como pueden ser el teatro, el cine, la radio, la televisión, u otras similares. Se tendrán por no puesta cualquier limitación de ese derecho que conste en un contrato de edición.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 96

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 62, número 2

Suprimir «in fine» «e ilustraciones de obras ajenas».

MOTIVACION

Reconocer el papel de obra principal de la obra gráfica.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 97**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 67, número 1, apartado e)

Suprimir «al 5 por ciento del total de la edición y en todo caso inferior».

MOTIVACION

Para una mayor protección de los derechos del autor.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 98**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 67, número 1, apartado f)

Suprimir «con devolución, en su caso, de las cantidades percibidas como anticipo».

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 99**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 68, número 3

Supresión del número.

MOTIVACION

Mejorar la protección de los derechos del autor.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 100**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 68, número 4

De sustitución.  
Nueva redacción:

«4. En todo caso, a los cinco años de haber puesto el autor al editor en condiciones de realizar la reproducción de la obra.»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 101**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 70, número 1

De sustitución.  
Nueva redacción:

«En el contrato deberá expresarse el número de ejemplares.»

**MOTIVACION**

Reforzar las garantías del autor.

**ENMIENDA NUM. 102**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 70, número 2

Sustituir: «... cinco años...» por: «... dos años...».

**MOTIVACION**

En coherencia con la enmienda anterior.

**ENMIENDA NUM. 103**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 70, número 3

Supresión del número:

**MOTIVACION**

En coherencia con la enmienda anterior.

**ENMIENDA NUM. 104**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 71

De sustitución:

«Los ejemplares de cada edición, bajo la responsabilidad del editor, irán debidamente numerados y contraseñados y deberá constar en cada ejemplar el número total de ejemplares de que conste la edición.

La difusión de ejemplares no numerados o sin contraseñar, o en cantidad superior a la prevista en el contrato, se presumirá fraudulenta.

El incumplimiento por el editor de los requisitos que a tal efecto se dispongan facultará al autor o a sus causahabientes para resolver el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el editor.»

**MOTIVACION**

Mejorar la protección de los derechos del autor.

**ENMIENDA NUM. 105**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 73, número 1

De adición.  
Añadir un párrafo «in fine» del siguiente tenor:

«Al que deberá restituir el del original de la obra objeto de la edición después del proceso de impresión y tirada.»

**MOTIVACION**

Reforzamiento de los derechos del autor.

**ENMIENDA NUM. 106**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 86

De adición.  
Añadir después del número 3, un nuevo número 4:

«4. Los autores cuyas obras de la creación sean reproducidas en cualquier soporte mecánico con el fin de ser vistas a través de sistemas de proyección o de televisión-vídeo.»

**MOTIVACION**

Es evidente que al realizarse una obra audiovisual sobre, por ejemplo, la obra de un artista plástico éste debe ser también coautor.

**ENMIENDA NUM. 107**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 89, número 2, párrafo segundo

De adición.  
Añadir «in fine»:

«En caso de incumplimiento por parte de los empresarios de esta obligación los autores conjuntamente y de acuerdo con las reglas del artículo 127 tendrán acción para obtener la consignación o depósito de las cantidades debidas o en su caso la suspensión de las actividades de comunicación pública de la obra.»

**MOTIVACION**

Reforzar las garantías del autor.

**ENMIENDA NUM. 108**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 98, número 3

Suprimir «in fine»: «cuando así se hubiese pactado».

**MOTIVACION**

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 109**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 102

De sustitución.  
Nueva redacción:

«Cuando un fonograma o videograma publicado con fines comerciales se utilice directamente en cualquier forma de comunicación pública, los artistas, intérpretes o ejecutantes, cuyas actuaciones se hayan fijado en aquéllos, y como reconocimiento de su derecho, percibirán una compensación económica que provenga del propio utilizador.

El importe de la compensación económica, en favor de los artistas, intérpretes o ejecutantes, será de la proporción de un 50 por ciento de los rendimientos que obtenga el productor por causa de dicha utilización.»

**MOTIVACION**

Redacción más adecuada a la finalidad perseguida por el proyecto de Ley.

**ENMIENDA NUM. 110**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 117

De adición.  
Añadir un nuevo párrafo del siguiente tenor:

«El fotógrafo tiene derecho a ser mencionado en la forma usual al pie de las reproducciones de su obra. La obra fotográfica no puede ser modificada ni presentada en público de una manera o en circunstancias que atenten a la reputación de su autor.»

**MOTIVACION**

Adecuada protección a los derechos del fotógrafo.

**ENMIENDA NUM. 111**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 117, párrafo segundo

De sustitución.  
Nueva redacción:

«La duración de este derecho se establece en los mismos términos establecidos para las obras fotográficas protegidas en el Libro I.»

**MOTIVACION**

Protección adecuada de las simples fotografías.

**ENMIENDA NUM. 112**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 124, número 1, apartado c)

De sustitución:

«c) La retirada del comercio de los ejemplares ilícitos, de los moldes, planchas, matrices, negativos y demás elementos destinados exclusivamente a la reproducción de ejemplares ilícitos para su depósito en las instituciones públicas adecuadas.»

MOTIVACION

Impedir la destrucción de bienes culturales.

ENMIENDA NUM. 113

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 124, número 1, apartado d)

Sustituir desde: «en caso necesario...» por «su depósito en las instalaciones públicas adecuadas».

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 114

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 130

De adición.  
Añadir un nuevo número 6:

«6. El Registro inscribirá de oficio todas las obras que siendo susceptibles de protección de acuerdo con la presente Ley hayan tenido acceso al Depósito Legal.»

MOTIVACION

Reforzamiento de la protección de los derechos de autores.

ENMIENDA NUM. 115

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 134 bis, a), párrafo primero

De sustitución.

Donde dice: «... quien intencionadamente reproduce...», debe decir: «... quien intencionadamente plagiar o reproducere...».

MOTIVACION

Mejorar la protección de los derechos del autor.

Antonio Garrosa Resina, Diputado por Valladolid, perteneciente al Grupo Parlamentario de CDS, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las enmiendas que se acompañan, números 1 al 15, correspondientes al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de febrero de 1987.—Antonio Garrosa Resina.

ENMIENDA NUM. 116

**PRIMER FIRMANTE:**  
Don Antonio Garrosa Resina (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 1

Se propone la incorporación al proyecto de Ley de un texto con la exposición de motivos (así se hizo en el primer proyecto que fue remitido a la Cámara, en febrero de 1986), para que se tramite en la Comisión junto con el proyecto de Ley.

**JUSTIFICACION**

Parece incongruente la presentación de un proyecto de Ley de Propiedad Intelectual sin la exposición de motivos, en la que se reflejan los objetivos fundamentales de aquél: proteger los legítimos derechos de los autores sobre sus obras y promover, además, la creación intelectual y la animación cultural de la sociedad a la que va destinado; últimos objetivos estos que deberán quedar reflejados en la exposición de motivos que se solicita.

---

**ENMIENDA NUM. 116 BIS**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Antonio Garrosa Resina**  
**(Grupo CDS).**

**ENMIENDA NUM. 2**

Al artículo 10.1

De adición.  
 Al apartado d) habría de añadirse un último párrafo, de modo que quedaría con la siguiente redacción:

«d) Las obras cinematográficas y cualesquiera otras obras audiovisuales, así como los guiones que hubieran dado origen a las mismas.»

**JUSTIFICACION**

Parece conveniente extender la propiedad intelectual a los guiones en los que se basan las obras cinematográficas o audiovisuales, sobre todo cuando aquéllos son originales y no tomados de otras obras literarias ya existentes.

---

**ENMIENDA NUM. 117**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Antonio Garrosa Resina**  
**(Grupo CDS).**

**ENMIENDA NUM. 3**

Al artículo 10.1

De adición.

Se propone completar el apartado 1, f), para dejarlo redactado del siguiente modo:

«f) Los proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería y de cualquier otra rama de la técnica o forma de manifestación creativa.»

**JUSTIFICACION**

Parece conveniente extender la protección que señala el artículo para los proyectos, planos o diseños, a todas las ramas de la técnica y no sólo a los dos contemplados (arquitectura e ingeniería), así como a los otros campos de la creación al margen de la técnica.

---

**ENMIENDA NUM. 118**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Antonio Garrosa Resina**  
**(Grupo CDS).**

**ENMIENDA NUM. 4**

Al artículo 16

De adición.  
 Se propone añadir al artículo un segundo párrafo en el que diga:

«Las actuaciones previstas en este artículo podrán iniciarse de oficio por los organismos e instituciones públicas indicadas, o a instancia de cualquier persona física o jurídica que lo solicite.»

**JUSTIFICACION**

Parece conveniente recoger expresamente la posibilidad de la iniciativa privada en este campo, como complemento de la que se reconoce a las instituciones públicas.

**ENMIENDA NUM. 119**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Antonio Garrosa Resina  
(Grupo CDS).**

**ENMIENDA NUM. 5**

Al artículo 37

De adición.

Se propone añadir una última expresión al texto del artículo, con lo cual quedaría redactado así:

«Los titulares de los derechos de autor no podrán oponerse a las reproducciones de las obras, cuando aquéllas se realicen, sin finalidad lucrativa, por los museos, bibliotecas, fonotecas, hemerotecas o archivos, de titularidad pública o integrados en instituciones de carácter cultural o científico y la reproducción se realice exclusivamente para fines de investigación o docencia.»

**JUSTIFICACION**

La actividad docente es totalmente equiparable a la investigadora, en cuanto a su interés general y a la no persecución de lucro.

**ENMIENDA NUM. 120**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Antonio Garrosa Resina  
(Grupo CDS).**

**ENMIENDA NUM. 6**

Al artículo 39

De modificación.

No será considerada transformación que exija consentimiento del autor la parodia de la obra divulgada, mientras no encubra riesgo de confusión con la misma, ni se infiera un daño a la obra original o a su autor.

**JUSTIFICACION**

Las parodias se dificultan gravemente si no pueden re-

producir trozos literales o parte de la melodía de la obra parodiada.

**ENMIENDA NUM. 121**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Antonio Garrosa Resina  
(Grupo CDS).**

**ENMIENDA NUM. 7**

Al artículo 49

De supresión.

Se propone la supresión del párrafo tercero y último de este artículo.

**JUSTIFICACION**

El mantenimiento de este párrafo, tal como está redactado, puede amparar conductas claramente fraudulentas en perjuicio del cedente.

**ENMIENDA NUM. 122**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Antonio Garrosa Resina  
(Grupo CDS).**

**ENMIENDA NUM. 8**

Al artículo 89.2

De modificación.

La segunda parte del párrafo 2.º, a partir de la expresión «... y deberán poner semanalmente a disposición de los autores las cantidades recaudadas en concepto de dicha remuneración», debe suprimirse.

A partir del último punto y seguido se propone la siguiente redacción:

«A estos efectos, el Gobierno podrá establecer reglamentariamente los oportunos procedimientos de liquidación y pago de las cantidades recaudadas en conceptos de dicha remuneración, así como su control.»

**JUSTIFICACION**

No es ésta una materia que deba ser regulada por ley, pues los posibles cambios en las condiciones de explotación pueden hacer variar los plazos más convenientes para la liquidación y pago de las cantidades recaudadas. Por ello parece más aconsejable regular este extremo por vía reglamentaria.

**ENMIENDA NUM. 123**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Antonio Garrosa Resina**  
**(Grupo CDS).**

**ENMIENDA NUM. 9**

Al artículo 102

De adición.

Se propone añadir una palabra al principio del artículo, cuya redacción quedaría así:

«Cuando un fonograma o videograma publicado con fines comerciales se utilice...»

**JUSTIFICACION**

Resulta lógico que para las reproducciones aquí contempladas, los artistas, intérpretes o ejecutantes de videogramas tengan los mismos derechos que se reconocen para quienes intervienen en la fijación de fonogramas.

**ENMIENDA NUM. 124**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Antonio Garrosa Resina**  
**(Grupo CDS).**

**ENMIENDA NUM. 10**

Al artículo 110

De modificación.

Se propone fijar en cincuenta años el período de pro-

tección de los derechos del productor de fonogramas. En consecuencia, el artículo quedaría redactado así:

«La duración de los derechos reconocidos en este Título será de cincuenta años, contados desde primero de enero del siguiente año al de jubilación del fonograma o al de su producción, si no se hubiera publicado.»

**JUSTIFICACION**

Uniformar este plazo con los fijados para otras obras como las colectivas, los programas de ordenador, etc.

**ENMIENDA NUM. 125**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Antonio Garrosa Resina**  
**(Grupo CDS).**

**ENMIENDA NUM. 11**

Al artículo 133

De adición.

Se propone añadir un apartado, el número 3, en el que se diga:

«La resolución administrativa acerca de la autorización prevista en el apartado 1 de este artículo estará comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de "Protección jurisdiccional de los derechos de la persona".»

**JUSTIFICACION**

Se puede producir el caso de una resolución negativa para la entidad de gestión solicitante, que al final fuera declarada no conforme a derecho por los tribunales competentes.

Si contra esta resolución sólo cupiera el recurso contencioso-administrativo ordinario, se derivarían graves perjuicios —acaso irreparables— para la entidad solicitante por la dilatada duración del procedimiento.

Parece aconsejable, por tanto, en estos casos poderse acoger al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, o, en su defecto, que se arbitre un procedimiento especial de urgencia para sustanciar los recursos que por este motivo pudieran presentarse.

**ENMIENDA NUM. 126**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Antonio Garrosa Resina**  
**(Grupo CDS).**

**ENMIENDA NUM. 12**

Al artículo 134

De adición.

Se propone añadir un último párrafo en el que se diga:

«La resolución administrativa por la que se decida la revocación prevista en este artículo, estará comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de "Protección jurisdiccional de los derechos de la persona".»

**JUSTIFICACION**

La misma que para la enmienda anterior, pues se pudieran dar casos de revocaciones de la autorización concedida con anterioridad, que al final fueran declaradas no conformes a derecho por los tribunales competentes.

**ENMIENDA NUM. 127**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Antonio Garrosa Resina**  
**(Grupo CDS).**

**ENMIENDA NUM. 13**

Al artículo 135.2

De supresión del apartado.

**JUSTIFICACION**

Por su carácter intervencionista y porque, además, las facultades que establece ya están prácticamente recogidas en el apartado 1 de este mismo artículo y en el texto del artículo 132.

**ENMIENDA NUM. 128**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Antonio Garrosa Resina**  
**(Grupo CDS).**

**ENMIENDA NUM. 14**

Al artículo 139.3

De supresión del apartado.

**JUSTIFICACION**

Se trata de un criterio que entra en contradicción con los dos anteriores y que resulta de difícil delimitación. Además podría ser —en su aplicación— una fuente importante de conflictos y arbitrariedades.

**ENMIENDA NUM. 129**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Antonio Garrosa Resina**  
**(Grupo CDS).**

**ENMIENDA NUM. 15**

Al artículo 144

De supresión (del segundo párrafo del apartado 1 y de los apartados 2 y 3).

**JUSTIFICACION**

Por ser innecesarios y referirse a materias que habrán de regularse por vía reglamentaria.

Modesto Fraile Poujade, en nombre de la Agrupación de Diputados del PDP, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al articulado al proyecto de Ley sobre Propiedad Intelectual.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de febrero de 1987.—El Portavoz, **Modesto Fraile Poujade**.

**ENMIENDA NUM. 130**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la denominación de la Ley

De modificación.  
Sustituirla por la de:

«Ley de Derechos del Autor y Propiedad Intelectual.»

JUSTIFICACION

Para que responda mejor a su deseable contenido.

**ENMIENDA NUM. 131**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 1

De adición en la línea primera:

«En el ejercicio del derecho a la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, se adquieren los derechos personales de autor y los derechos patrimoniales de propiedad intelectual sobre la obra realizada por el solo hecho de su creación.»

JUSTIFICACION

Relacionar adecuadamente los derechos en juego.

**ENMIENDA NUM. 132**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 2

De modificación.  
Línea primera, se propone:

«El autor es titular de derechos de carácter personal y patrimonial. La propiedad intelectual es un derecho patrimonial que atribuye...»

JUSTIFICACION

En correspondencia con la anterior.

**ENMIENDA NUM. 133**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 3.3

De modificación.  
Línea primera, se propone:

«Los otros derechos derivados del proceso de creación reconocidos...»

JUSTIFICACION

Aclarar el alcance de tales derechos.

**ENMIENDA NUM. 134**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 5.1

De modificación:

«Se considera autor a la persona natural que concibe o interviene creativamente en la realización de alguna obra literaria, artística o científica.»

**JUSTIFICACION**

Aclarar la condición de autor.

---

**ENMIENDA NUM. 135**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 5.2

De modificación.  
Se propone:

«No obstante, de la protección que esta Ley concede al autor se podrán beneficiar personas jurídicas en los casos expresamente previstos en ella.»

**JUSTIFICACION**

Aclarar su alcance.

---

**ENMIENDA NUM. 136**

**PRIMER FIRMANTÉ:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 6.1

De modificación.  
In fine:

«... mediante su firma o signo identificativo.»

**JUSTIFICACION**

Uniformar terminología.

---

**ENMIENDA NUM. 137**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 6.2

De modificación.  
Se propone:

«... que la saque a la luz». Suprimir el resto.

**JUSTIFICACION**

Las presunciones no deben apoyarse en condición de cumplimiento imposible.

---

**ENMIENDA NUM. 138**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 7.1

De modificación.  
Se propone:

«Los derechos sobre una obra que sea resultado unitario de la colaboración de varios autores corresponden a todos ellos.»

**JUSTIFICACION**

Aclarar alcance.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 139**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 7.4

De modificación.  
Se propone:

«4. Los derechos de propiedad intelectual sobre una obra en colaboración corresponden a todos los autores en la proporción que determinen. En lo no previsto en esta Ley se aplicarán a estas obras las reglas establecidas en el Código Civil para la comunidad de bienes.»

**JUSTIFICACION**

Aclarar alcance.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 140**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 8

De modificación.  
Se propone:

«Se considera obra colectiva la que, editada y publicada bajo su nombre por una persona natural o jurídica, está constituida...»

**JUSTIFICACION**

Aclarar contenido.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 141**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 9

De modificación.  
Se propone modificar:

«... aunque se publiquen conjuntamente con otras.»

**JUSTIFICACION**

Aclarar.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 142**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 10.1, a), bis (nuevo)

De adición.  
Se propone añadir:

«Los libros de texto, los fascículos, los diccionarios, las antologías, las enciclopedias y, en general, las obras para estudio y consulta.»

**JUSTIFICACION**

Subsanar un olvido en la enumeración y coherencia con el artículo 62.1.º, donde se incluyen expresamente.

**ENMIENDA NUM. 143**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 10, b), bis (nuevo)

De adición.  
Se propone añadir:

«Los diseños y bocetos publicitarios e industriales.»

**JUSTIFICACION**

Subsanar un olvido en la enumeración.

**ENMIENDA NUM. 144**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 10.1, e)

De modificación.  
Se propone modificar:

«Las esculturas y las obras de dibujo, pintura, grabado, litografía y las historietas...»

**JUSTIFICACION**

Mejora sistemática.

**ENMIENDA NUM. 145**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 11

De modificación.  
Se propone modificar:

«Subordinados a los derechos del autor sobre la obra original, cabrá reconocer derechos a los que la transformen, complementando o continuando su proceso creativo, mediante traducciones y adaptaciones, revisiones, actualizaciones y anotaciones, compendios, resúmenes y extractos, arreglos musicales, así como cualesquiera transformaciones de una obra literaria, artística o científica de la que se derive una obra diferente.»

**JUSTIFICACION**

Evitar duplicidades.

**ENMIENDA NUM. 146**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 12, línea 5

De modificación.  
Se propone:

Sustituir «sin perjuicio, en su caso de» por «supeditados, en su caso, a.»

**JUSTIFICACION**

Aclarar alcance.

---

**ENMIENDA NUM. 147**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al Capítulo III, Sección primera

De modificación.  
Se propone sustituir «Derecho moral» por «Derechos personales».

**JUSTIFICACION**

Aclarar.

---

**ENMIENDA NUM. 148**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 14

De modificación.  
Se propone sustituir «facultades» por «derechos».

**JUSTIFICACION**

Aclarar alcance.

---

**ENMIENDA NUM. 149**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 14, punto 4, línea primera

De adición.  
Se propone añadir:  
«Exigir el respeto a la integridad de la obra y su correcta conservación, e impedir...»

**JUSTIFICACION**

Aclarar alcance.

---

**ENMIENDA NUM. 150**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).**

**ENMIENDA**

Al artículo 14, punto 5.

De adición.

Se propone añadir:

«... terceros y las exigencias de protección de bienes de interés cultural.»

**JUSTIFICACION**

Extender alcance.

---

**ENMIENDA NUM. 151**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).**

**ENMIENDA**

Al artículo 14, punto 7, segundo párrafo

Se propone modificar:

«... incomodidades, indemnizando, en su caso, por los daños y perjuicios irrogados.»

**JUSTIFICACION**

Aclarar alcance.

---

**ENMIENDA NUM. 152**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).**

**ENMIENDA**

Al artículo 14, punto 8 (nuevo)

De adición.

Se propone añadir:

«Supervisar y aprobar el resultado de la adaptación de su obra a otro medio distinto de aquel para el que se creó.»

**JUSTIFICACION**

Se trata de salvaguardar las adaptaciones de obras literarias escritas a medios audiovisuales.

---

**ENMIENDA NUM. 153**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).**

**ENMIENDA**

Al artículo 15, punto 1, línea primera in fine

De modificación.

Se propone sustituir «facultades» por «derechos».

**JUSTIFICACION**

En correspondencia con anteriores.

---

**ENMIENDA NUM. 154**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 15, punto 2, línea tercera

De modificación.  
Se propone sustituir «facultad» por «derecho».

**JUSTIFICACION**

En correspondencia con anteriores.

---

**ENMIENDA NUM. 155**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al Capítulo III, Sección segunda

De modificación.  
Se propone modificar:

Sustituir «derechos de explotación» por «derechos patrimoniales».

**JUSTIFICACION**

Aclarar alcance.

---

**ENMIENDA NUM. 156**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 17, línea primera

De modificación.  
Se propone modificar:  
Suprimir «exclusivo».

**JUSTIFICACION**

Aclarar alcance.

---

**ENMIENDA NUM. 157**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 21

De modificación.  
Se propone modificar.  
Sustituir texto del proyecto por el siguiente:

«A quien lleve a cabo la transformación de una obra corresponderán, en su caso, derechos sobre el resultado obtenido, supeditados siempre a los del autor de la obra originaria.»

**JUSTIFICACION**

Aclarar alcance.

---

**ENMIENDA NUM. 158**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al Capítulo III, Sección tercera

Enmienda de supresión.  
Se propone suprimir:

La sección «Otros derechos», integrando sus artículos en la Sección segunda.

**JUSTIFICACION**

Mejora sistemática.

**ENMIENDA NUM. 159**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 25, 3

De modificación.  
Se propone modificar:

«Una ley establecerá el procedimiento...».

**JUSTIFICACION**

Alcance de su contenido.

**ENMIENDA NUM. 160**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 28, punto 2, línea segunda

De modificación.  
Se propone sustituir «cincuenta» por «sesenta».

**JUSTIFICACION**

Homogeneidad de trato.

**ENMIENDA NUM. 161**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 31.2

Enmienda de supresión total.

**JUSTIFICACION**

Crea más problemas de los que soluciona.

**ENMIENDA NUM. 162**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 37

De modificación.  
Línea tercera, suprimir «,» en «realicen, sin».

JUSTIFICACION

Completar la corrección de erratas.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 163**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 39

De modificación.  
Línea tercera, suprimir «no reproduzca trozo literal o melodía de la obra parodiada».

JUSTIFICACION

Condición de imposible cumplimiento.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 164**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 41, línea cuarta

Se propone sustituir «derecho moral» por «derechos personales».

JUSTIFICACION

En correspondencia con anteriores.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 165**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 43.3

De adición, «in fine».  
Se propone añadir:

«o las que supongan cesión de los derechos sobre una obra durante toda su vida»,

JUSTIFICACION

Evitar la cesión de por vida.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 166**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 51.2

De modificación.  
Texto que se propone:

«2. A falta de pacto expreso se presumirá que los derechos de explotación pertenecen al autor.»

JUSTIFICACION

El sentido general de la enmienda tiene por objeto asegurar de forma más plena los derechos de autoría del periodista.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 167**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 59, 7.º

De supresión.  
Se propone suprimir la «Y» inicial.

**JUSTIFICACION**

Es innecesaria, y rompe la armonía de la enumeración.

**ENMIENDA NUM. 168**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 61, b), línea primera

De modificación:  
Se propone sustituir «que deberá conceder» por «a conceder por».

**JUSTIFICACION**

Aclarar alcance.

**ENMIENDA NUM. 169**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 61.3

De adición:

«3. Los contratos de exclusiva relativos a la edición de obras en una de las lenguas oficiales del Estado no incluyen, salvo pacto en contrario, los derechos de su edición en las restantes.»

**JUSTIFICACION**

Aclarar alcance.

**ENMIENDA NUM. 170**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 63, 2.º, «in fine»

De modificación.  
Suprimir: «salvo pacto en contrario».

**JUSTIFICACION**

Evitar generalización.

**ENMIENDA NUM. 171**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 63, 2.º bis)

De nueva creación:

«Ordenar la numeración y sellado de todos los ejemplares para garantizar el control de la tirada.»

**JUSTIFICACION**

Lograr ese objetivo.

---

**ENMIENDA NUM. 172**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 66.2, línea tercera

De modificación.

«... Quien podrá optar por adquirirlos ejerciendo tanteo sobre el precio de saldo o, en el caso de remuneración proporcional, percibir el diez por ciento de lo facturado...»

**JUSTIFICACION**

Aclarar alcance.

---

**ENMIENDA NUM. 173**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 67.1, línea primera

De modificación:

«Sin perjuicio de las indemnizaciones a que tenga derecho, el contrato...»

**JUSTIFICACION**

Aclarar alcance.

---

**ENMIENDA NUM. 174**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 69, línea cuarta

De modificación:

«... en su caso, posea. El autor podrá adquirirlos por el sesenta por ciento de su precio de venta al público o el que se determine pericialmente, u optar por ejercer tanteo sobre el derecho de venta.»

**JUSTIFICACION**

Aclarar alcance.

---

**ENMIENDA NUM. 175**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 80, 2.º

De modificación:

«Si el empresario no observase cualquiera de las obligaciones citadas en el artículo 77, después de haber sido requerido para su cumplimiento.»

**JUSTIFICACION**

Evitar prolijidad innecesaria.

**ENMIENDA NUM. 176**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 80, 3.º

Suprimir el punto 3.º

**JUSTIFICACION**

Evitar prolijidad innecesaria.

**ENMIENDA NUM. 177**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 84

De modificación.

Se propone modificar:

«Las autorizaciones que el autor conceda a un empresario para que pueda proceder a cualquier comunicación pública de su obra, sin obligarse a efectuarla, se regirán...»

**JUSTIFICACION**

Hacerlo más inteligible.

**ENMIENDA NUM. 178**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 89.2

De modificación.

Se propone modificar:

«En todo caso, y con independencia de lo pactado en el contrato, los autores mencionados en el apartado anterior tendrán derecho a percibir del productor una remuneración proporcional a los ingresos derivados de la proyección de la obra audiovisual en lugares públicos mediante el pago de un precio de entrada.

Este derecho es irrenunciable e intransmisible por actos intervivos. En caso de exportación de la obra audiovisual los autores podrán ceder el derecho mencionado por una cantidad alzada, cuando en el país de destino les sea imposible o gravemente dificultoso el ejercicio efectivo de tal derecho.

Los empresarios de salas públicas o de locales de exhibición se considerarán depositarios...»

JUSTIFICACION

Mejora sistemática y supresión incisos superfluos.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 179**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 89.4 (nuevo)

De adición.  
Se propone añadir:

«Lo establecido en los dos apartados anteriores no resultará de aplicación a los autores de obras audiovisuales de carácter publicitario.»

JUSTIFICACION

Traslado del artículo 93.1 para evitar remisiones perturbadoras.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 180**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 89.5, línea quinta

De modificación.  
Se propone modificar:  
Suprimir «a tal efecto».

JUSTIFICACION

Inciso innecesario.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 181**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 93

De supresión.  
Se propone suprimir párrafo 1 y eliminar «2.» en el restante.

JUSTIFICACION

Por traslado al artículo 89.4.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 182**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 96, línea segunda

De modificación.  
Se propone sustituir «cincuenta» por «sesenta» y «1.º» por «primero».

JUSTIFICACION

Igualdad de trato y de redacción, respectivamente.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 183**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 98, punto 4

De modificación.  
Se propone sustituir «artículo 21» por «artículo 11».

**JUSTIFICACION**

En correspondencia con otra anterior.

---

**ENMIENDA NUM. 184**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 100

De adición.  
Se propone añadir entre «cante» y «recite» la palabra «lea».

**JUSTIFICACION**

Salvar un olvido.

---

**ENMIENDA NUM. 185**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 104

De adición.  
Se propone añadir después de «componentes de un» las palabras «grupo musical», y luego continuar igual.

**JUSTIFICACION**

Salvar un olvido.

---

**ENMIENDA NUM. 186**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 108.1

De modificación.  
Se propone:  
«Sin perjuicio de los derechos que corresponden a los autores, el productor tiene respecto de sus fonogramas el derecho de autorizar...»

**JUSTIFICACION**

Aclarar alcance.

---

**ENMIENDA NUM. 187**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 115, c)

De supresión.  
Suprimir la «Y» inicial.

**JUSTIFICACION**

Es innecesaria y rompe la armonía de la enumeración.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 188**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 115.1, c)

De modificación.  
Línea segunda, se propone sustituir «siempre que» por «cuando».

**JUSTIFICACION**

Aclarar contenido y mejorar redacción.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 189**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 115.2

De modificación.  
Línea tercera, se propone:

«... telecomunicación. La retransmisión comprende la difusión por una entidad al público de las emisiones de otra, recibidas a través de uno de los mencionados satélites.»

**JUSTIFICACION**

Intentar que resulte inteligible, en lo posible.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 190**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 117

De modificación.  
Párrafo primero, línea quinta, se propone suprimir desde «en los mismos términos» hasta el final.

**JUSTIFICACION**

Eliminar misteriosa distinción.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 191**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 117

De nueva redacción.  
Se propone:

«La duración de este derecho se establece en los mismos términos establecidos para las obras fotográficas protegidas en el Libro I.»

**JUSTIFICACION**

El sentido de esta enmienda se fundamenta esencialmente en la dificultad de establecer criterios objetivos de diferenciación entre la llamada obra fotográfica y la simple fotografía.

**ENMIENDA NUM. 192**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 119

De supresión.

**JUSTIFICACION**

Por ininteligible.

**ENMIENDA NUM. 193**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 121

De modificación.  
Línea segunda, sustituir «sin perjuicio» por «siempre subordinados a».

**JUSTIFICACION**

Aclarar alcance.

**ENMIENDA NUM. 194**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 123

De adición.  
Párrafo primero, línea primera:

«Sin perjuicio de la protección que corresponda al núcleo esencial de los derechos del autor, en conexión con los de libre creación, honor y propia imagen, los titulares...»

**JUSTIFICACION**

Aclarar alcance.

**ENMIENDA NUM. 195**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 139.3

De supresión total.

**JUSTIFICACION**

Por ininteligible.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 196**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 140

De adición.

Párrafo 1.º, línea 4.º, añadir después de «constituidas»: «o que puedan constituirse al efecto».

**JUSTIFICACION**

Aclarar alcance.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 197**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 140

De adición.

In fine, añadir después de «25»: «.3».

**JUSTIFICACION**

Mayor precisión.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 198**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

artículo 142.1, a)

De modificación.

Se propone modificar:

«Salvo motivo justificado, a contratar, en condiciones razonables y bajo remuneración, con quien lo solicite, la concesión...»

**JUSTIFICACION**

Aclarar contenido.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 199**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 142.1, c), línea tercera

De modificación.  
Se propone suprimir «y sean representativas».

**JUSTIFICACION**

Aclarar alcance.

**ENMIENDA NUM. 200**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al artículo 145.1 (nuevo)

De modificación.  
Se propone modificar:

«1. Se reconocerán los derechos del autor, cualquiera que sea su nacionalidad.»

**JUSTIFICACION**

Trasladar, modificado, el apartado 4, para mejorar sistemática. Cambiar numeración correlativa de los otros tres párrafos.

**ENMIENDA NUM. 201**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

Al Libro II

De modificación.  
Se propone sustituir «de Propiedad Intelectual» por «derivados del proceso de creación».

**JUSTIFICACION**

Por congruencia con su contenido.

**ENMIENDA NUM. 202**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

A la Disposición Adicional Tercera (artículo 534 bis, a)

De supresión.

**JUSTIFICACION**

Para refundirlo, modificado, con el siguiente.

**ENMIENDA NUM. 203**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

A la Disposición Adicional Tercera (artículo 534 bis, b), 1)

De modificación:

«1. Será castigado con la pena de arresto mayor y multa de 50.000 a 1.500.000 pesetas, quien, cobrando con ánimo de lucro:

a) intencionadamente reproducere, distribuyere o comunicare públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica o su transformación, o bien una interpretación o ejecución artística fijada en cualquier soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios.

La misma pena se impondrá a quien importare, exportare o almacenare ejemplares de dichas obras, producciones o ejecuciones, sin la referida autorización.

b) infrinja el derecho de divulgación del autor.

c) usurpe la condición de autor sobre una obra o parte de ella o el nombre de un artista, en una interpretación o ejecución, o se atribuya indebidamente su autoría.

d) modifique sustancialmente la integridad de la obra sin autorización del autor.»

**JUSTIFICACION**

Mejora de contenido.

**ENMIENDA NUM. 204**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación Diputados del PDP  
(Grupo Mixto).

**ENMIENDA**

A la Disposición Adicional Tercera, Sección Tercera

De modificación.

Se propone sustituir «contra la propiedad intelectual e industrial» por «propiedad industrial e intelectual».

**JUSTIFICACION**

Respetar sistemática.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual.

Madrid, 12 de diciembre de 1986.—El Portavoz, **Miguel Herrero Rodríguez de Miñón**.

**ENMIENDA NUM. 205**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Coalición Popular.

**ENMIENDA**

Al artículo 1.º

De adición.

Añadir como párrafo primero:

«La titularidad dominical de toda obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el sólo hecho de su creación.»

**JUSTIFICACION**

Lo específico de este derecho es que su objeto no existe antes del acto de creación por el autor.

**ENMIENDA NUM. 206**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Coalición Popular.

**ENMIENDA**

Al artículo 3.º

De modificación:

«Los derechos de autor son independientes de:

1.º La propiedad y otros derechos que tengan por objeto la cosa material a la que está incorporada la creación intelectual.

2.º Los derechos de propiedad industrial que puedan existir sobre la obra.

3.º Los derechos afines reconocidos en la presente Ley.

El derecho de autor es asimismo compatible con los derechos enumerados en este artículo.»

**JUSTIFICACION**

Mejor redacción.

**ENMIENDA NUM. 207**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 5.º, 1

De modificación.

«Se considera autor la persona o personas naturales que crean, conciben o realizan una obra literaria, artística o científica.»

**JUSTIFICACION**

Por coherencia con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de esta Ley.

**ENMIENDA NUM. 208**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 6.º, 2

De modificación:

«Cuando la obra se divulga en forma anónima o bajo seudónimo o signo, el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual corresponderá a la persona natural o jurídica que la saque a la luz con el consentimiento del autor, mientras éste no revele su identidad.»

**JUSTIFICACION**

Los derechos se ejercitan, no se «presume» que se ejercitan.

**ENMIENDA NUM. 209**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 7.º, 1

De modificación:

«Los derechos de propiedad intelectual de la obra cuya creación es el resultado unitario de la colaboración de varios autores, corresponden a todos ellos en la proporción que los mismos convengan.»

**JUSTIFICACION**

No es conveniente restringir la voluntad de los coautores a resolver participación sólo en una comunidad.

**ENMIENDA NUM. 210**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 7.º, 2, párrafo 1.º

De modificación:

«Para divulgar y modificar la obra se requiere el consentimiento de todos los coautores. En defecto de acuerdo, las partes podrán acudir a los Juzgados o Tribunales para su resolución.»

JUSTIFICACION

Los Jueces no pueden resolver con arreglo a equidad.

**ENMIENDA NUM. 211**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 7.º, 2

De modificación:

«Para divulgar y modificar la obra se requiere el consentimiento de todos los coautores. En defecto de acuerdo, el Juez resolverá conforme a derecho.»

JUSTIFICACION

Los Jueces no resuelven en equidad, sino que aplican el derecho.

**ENMIENDA NUM. 212**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 7.º, 3

De modificación:

«A reserva de lo pactado entre los coautores de la obra en colaboración, éstos no podrán explotar separadamente sus aportaciones, salvo en el supuesto de que pertenezcan a géneros diferentes y no causen perjuicio a la explotación común.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 213**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 8.º

De modificación:

«Se considera obra colectiva la creada por la iniciativa y bajo la coordinación de una persona natural o jurídica que la edita y publica bajo su nombre y está constituida por la reunión de aportaciones de diferentes autores, cuya contribución personal se funde en una creación única y autónoma, sin que sea posible atribuir separadamente a cada uno de ellos un derecho indiviso sobre el conjunto de la obra realizada.

Salvo pacto en contrario, la obra colectiva pertenecerá a la persona natural o jurídica bajo cuya iniciativa y coordinación se hubiera creado y que la divulgue bajo su nombre.»

JUSTIFICACION

Mejor redacción y precisión técnica.

**ENMIENDA NUM. 214**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 10, a)

De modificación:

«Los libros, folletos, impresos, epistolarios, escritos, discursos y alocuciones, conferencias, prólogos, epílogos

y apéndices, informes forenses, explicaciones de cátedra y cualesquiera otras obras de la misma naturaleza.»

**JUSTIFICACION**

Se completa la enumeración con escritos de importancia.

**ENMIENDA NUM. 215**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 10, c)

De modificación:

«Las obras dramáticas y dramático musicales, las coreográficas, las pantomimas y, en general, las obras teatrales.»

**JUSTIFICACION**

Mejora la redacción.

**ENMIENDA NUM. 216**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 10, apartado 1, e)

De adición:

«e) Las obras de dibujo, ilustración, pintura, grabado, litografía, escultura y las historietas gráficas, así como sus ensayos o bocetos y las demás obras plásticas, sean o no aplicadas.»

**JUSTIFICACION**

El volumen de libros ilustrados (ilustraciones de cubiertas de discos o videos, etcétera) es casi tan importante como el de libros en general y, por tanto, habría que considerarlo en este apartado.

**ENMIENDA NUM. 217**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 10, f)

De modificación:

«Las obras de arquitectura e ingeniería y sus proyectos, planos, maquetas y diseño.»

**JUSTIFICACION**

Para incluir entre los objetos de propiedad intelectual a las obras de arquitectura, además de los proyectos, planos, maqueta y diseños, como se hace en el Convenio de Berna.

**ENMIENDA NUM. 218**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 10, h)

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Las obras fotográficas y las obtenidas por procedimientos análogos a la fotografía, siempre que tengan carácter artístico o documental, cualesquiera que sea el procedimiento de fijación, la naturaleza del soporte y el primer destino de ella.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 219**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 10.2

De adición:

«Si el título de la obra no fuera original, no podrá utilizarse para individualizarla, cuando de ello pueda derivarse confusión.»

JUSTIFICACION

Protege mejor el título y se fijan los requisitos para la protección.

**ENMIENDA NUM. 220**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 11

De modificación:

«También son objeto de propiedad intelectual, sin perjuicio de la exigencia de la autorización del autor de la obra original para llevarlas a cabo:

- 1.º Las traducciones y adaptaciones.
- 2.º Las revisiones, actualizaciones y anotaciones.
- 3.º Los compendios, resúmenes y extractos.
- 4.º Los arreglos musicales.
- 5.º Cualesquiera transformaciones de una obra literaria, artística o científica.»

JUSTIFICACION

La modificación que se introduce significa una mejora técnica del artículo propuesto.

**ENMIENDA NUM. 221**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 14

De modificación:

«El autor de la obra, sea individual o colectiva, goza de las siguientes facultades irrenunciables e inalienables: ... (el resto como sigue).»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 222**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 14.4

De modificación:

«4. Exigir el respeto a la integridad de la obra e impedir cualquier deformación, alteración o atentado contra ella que suponga, a su juicio, perjuicio a sus legítimos intereses o menoscabo a su reputación.»

JUSTIFICACION

Mayor precisión en la determinación de las facultades enumeradas.

**ENMIENDA NUM. 223**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 14.6

De modificación:

«6. Retirar la obra del comercio por cambio de sus convicciones intelectuales o morales, a su costa y previa indemnización de daños y perjuicios a los titulares de derechos de explotación.»

JUSTIFICACION

Mayor precisión en la determinación de las facultades enumeradas.

**ENMIENDA NUM. 224**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 15.1

De modificación:

«Al fallecimiento del autor, el ejercicio de las facultades mencionadas en los apartados 3.º, 4.º y 7.º del artículo anterior corresponde, sin límite de tiempo, a la persona física o jurídica a la que el autor las haya encomendado expresamente en cualquiera de las formas admitidas en derecho y, en su defecto, a los herederos testamentarios o abintestato.»

JUSTIFICACION

Acceder al ejemplar raro o único es facultad que debe atribuirse a la persona en quien el autor confía o en sus parientes más interesados.

**ENMIENDA NUM. 225**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 15.2

De modificación:

«El plazo para ejercitar la facultad regulada en este artículo será de ochenta años.»

JUSTIFICACION

En concordancia con las enmiendas sobre duración del derecho de propiedad intelectual.

**ENMIENDA NUM. 226**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 15.2

De adición:

«No obstante, si el autor hubiera prohibido expresamente la divulgación de sus obras, se respetará su voluntad por igual periodo de tiempo.»

JUSTIFICACION

Más acorde con el espíritu de esta Ley en cuanto a la protección de los derechos del autor.

**ENMIENDA NUM. 227**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 16

De modificación:

«Siempre que no existan o hayan sido declaradas ausentes las personas mencionadas en el artículo anterior, el Estado...»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 228**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 20.1, párrafo segundo

De modificación:

«Esta comunicación no se considerará pública únicamente cuando se realice dentro de un ámbito estrictamente familiar.»

JUSTIFICACION

Mayor concreción de los casos no considerados como comunicación pública.

**ENMIENDA NUM. 229**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 21.1

De modificación:

«La transformación de la obra comprende su traducción, versión, adaptación y cualquiera otra modificación en su forma de la que se derive una obra diferente.»

JUSTIFICACION

Para completar el concepto con un acto frecuente de transformación.

**ENMIENDA NUM. 230**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 24.1

De modificación:

«1. En caso de reventa de obras de artes plásticas efectuadas en pública subasta, en establecimiento mercantil o con la intervención de un comerciante o agente comercial, el autor o sus causahabientes, tendrán derecho a exigir del vendedor una participación de un 2 por ciento del precio de enajenación, si éste fuere superior a la cantidad que reglamentariamente se establezca.

Las obras de artes aplicadas no se beneficiarán de lo dispuesto en el párrafo anterior.»

JUSTIFICACION

Es necesario adaptarlo al Convenio de Berna.

ENMIENDA NUM. 231

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 24.2

De modificación:

«2. Los subastadores, comerciantes y agentes que intervengan en la reventa deberán facilitar al autor o sus causahabientes la información necesaria para la liquidación de su derecho, exhibiéndole los oportunos justificantes del cobro del precio de enajenación. Asimismo, retendrán del precio de venta el porcentaje correspondiente y lo pondrán a disposición del autor. La acción para reclamar la citada participación prescribirá en el plazo de tres años, a partir de la comunicación de la reventa.»

JUSTIFICACION

Es necesario adaptarlo al Convenio de Berna.

ENMIENDA NUM. 232

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 26

De modificación:

«Los derechos de explotación de la obra durarán toda la vida del autor y ochenta años después de su muerte o declaración del fallecimiento.»

JUSTIFICACION

No parece conveniente reducir el plazo de vigencia de los derechos de explotación.

ENMIENDA NUM. 233

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 27

De modificación:

«1. Los derechos de explotación de la obra divulgada después del fallecimiento del autor durarán ochenta años desde la fecha de su divulgación, siempre que ésta tenga lugar en los ochenta años siguientes al fallecimiento.

2. En las obras seudónimas o anónimas, los derechos de explotación durarán ochenta años desde su divulgación, salvo que antes de cumplirse este plazo fuera conocido el autor, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo precedente.

No obstante, si pasados ochenta años desde su divulgación el autor revelara su identidad de modo fehaciente, durante su vida o por testamento, se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior, sin perjuicio de los derechos adquiridos al amparo del párrafo que antecede.»

JUSTIFICACION

No parece conveniente reducir el plazo de vigencia de los derechos de explotación.

ENMIENDA NUM. 234

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 28

De modificación:

«1. En la obra realizada en colaboración por varios autores, el plazo de duración de los derechos de explotación se computará desde el fallecimiento del último coautor.

2. La duración de los citados derechos sobre la obra colectiva será de ochenta años a contar desde su divulgación.

3. La publicación conjunta de varias aportaciones, que no constituya creación unitaria aunque guarden entre sí alguna relación, se regirá, en cuanto a la duración de los respectivos derechos de sus autores, por lo establecido con carácter general en el artículo 26.»

**JUSTIFICACION**

Parece conveniente aumentar la duración de los derechos de explotación a ochenta años.

---

**ENMIENDA NUM. 235**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Coalición Popular.

**ENMIENDA**

Al artículo 31, párrafo primero

De modificación:

«Las obras ya divulgadas sólo podrán reproducirse sin autorización del autor en los siguientes casos:»

**JUSTIFICACION**

Concreta que estos dos supuestos son los únicos posibles que se permite la reproducción sin autorización del autor.

---

**ENMIENDA NUM. 236**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Coalición Popular.

**ENMIENDA**

Al artículo 33, párrafo primero

De modificación:

«Los trabajos y artículos sobre temas de actualidad económica, política o religiosa, difundidos por los medios de comunicación de masas podrán ser reproducidos, distribuidos y comunicados públicamente por cualesquiera otros de la misma clase, citando la fuente, a condición de que no se haya prohibido expresamente en el origen. Cuando se trate de colaboraciones literarias será necesario, en todo caso, la oportuna autorización.»

**JUSTIFICACION**

Es necesario adaptar el texto de la Ley al Convenio de Berna sobre esta materia.

---

**ENMIENDA NUM. 237**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Coalición Popular.

**ENMIENDA**

Al artículo 33, párrafo 2.º

De supresión.

**JUSTIFICACION**

Los autores de las obras citadas son tratados en el párrafo cuya expresión se pretende, de forma distinta y discriminatoria con respecto al resto de los autores.

---

**ENMIENDA NUM. 238**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Coalición Popular.

**ENMIENDA**

Al artículo 38

De modificación:

«La ejecución de obras musicales en el curso de actos oficiales del Estado, de las Administraciones públicas y ceremonias religiosas, no requerirá autorización de los titulares de los derechos, salvo que éste hubiere manifestado su voluntad en contrario, siempre que el público pueda asistir a ellas gratuitamente y los artistas que en las mismas intervengan no perciban remuneración específica por su interpretación o ejecución en dichos actos.»

JUSTIFICACION

Más acorde con el reconocimiento que esta Ley hace de los derechos de autor.

ENMIENDA NUM. 239

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 40

De modificación:

«En caso de abuso de derecho, por parte de los derechohabientes del autor, en la no divulgación de la obra, el Juez, a instancia del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Corporaciones locales y de las Instituciones públicas de carácter cultural, o de cualquier otra persona con interés legítimo, adoptará las medidas conducentes para poner fin a tal abuso.»

JUSTIFICACION

Dejar a salvo, en todo caso, la esencia del derecho del autor, la soberanía sobre su obra.

ENMIENDA NUM. 240

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 44

De supresión.

JUSTIFICACION

No es necesario hacer una especial referencia en esta Ley a la capacidad de los mayores de dieciséis años y menores de dieciocho, regulada de manera general en el Código Civil.

ENMIENDA NUM. 241

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 45

De modificación:

«Toda cesión deberá hacerse por escrito. Si previo requerimiento fehaciente, el cesionario se negare a esta exigencia o la dilatare en forma que demuestre su voluntad de no llevarla a cabo, el autor podrá resolver el contrato.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDAS NUMS. 242 y 243**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

**ENMIENDA**

A los artículos 45, 46 y 47

De modificación.  
Se propone el siguiente texto:

«Artículo 45. La cesión de los derechos de explotación de la obra otorgada por el autor a título oneroso, podrá revestir cualquiera de las formas escritas admitidas en derecho y contener las cláusulas y condiciones que las partes libremente convengan en el marco de esta Ley.

Artículo 46. Los contratos sobre cesión de los derechos de explotación de una obra se ajustarán a las reglas de la buena fe.

Cuando los mismos contengan cláusulas o condiciones que impliquen un manifiesto abuso o ejercicio anormal de un derecho o constituyan fraude de ley, las partes podrán pedir la revisión del contrato y, en defecto de acuerdo, acudir al Juez para que fije una remuneración equitativa o cláusula o condición más justa, atendidas las circunstancias del caso y los principios que inspiran esta Ley. La acción prescribirá a los diez años de la fecha del contrato.

**JUSTIFICACION**

Se reconoce una mayor autonomía a las partes para convenir la cesión en los términos que estimen convenientes, sin dejarlas desprotegidas cuando las circunstancias hayan variado de forma desproporcionada o una de las partes no haya actuado de buena fe.

**ENMIENDA NUM. 244**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 50

De modificación:  
«El cesionario no exclusivo quedará facultado para uti-

lizar la obra de acuerdo con los términos de la cesión y en concurrencia, tanto con otros cesionarios como con el propio cedente. Su derecho será intransmisible.»

**JUSTIFICACION**

Es norma que las concesiones de derechos de autor sin exclusividad se otorguen a título personal, sin posibilidad de ser transmitidas.

**ENMIENDA NUM. 245**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 64.2

De modificación:  
«Garantizar la autoría de la obra y responder ante el editor del ejercicio pacífico de los derechos que le hubiese concedido.»

**JUSTIFICACION**

Mayor concreción de las obligaciones del autor, ya que el concepto de «originalidad» es jurídicamente indeterminado.

**ENMIENDA NUM. 246**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 71, párrafo 1.º

De modificación:  
«El número de ejemplares de cada edición estará sujeto a control de tirada. La numeración y contrasariado de

los ejemplares se realizará por el procedimiento que reglamentariamente se establezca, oídos los sectores profesionales afectados.»

JUSTIFICACION

La numeración y el contrasariado es la forma de control que necesariamente ha de utilizarse. El procedimiento se establecerá reglamentariamente.

ENMIENDA NUM. 247

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 72

De sustitución:

«Los autores y editores, a través de sus actividades de gestión y asociaciones representativas, podrán acordar condiciones generales para el contrato de edición, que no infrinjan esta Ley.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 248

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 76.2

De modificación:

«Garantizar la autoría de la obra y responder ante el empresario del ejercicio pacífico del derecho concedido.»

JUSTIFICACION

En concordancia con la enmienda al artículo 64.2.

ENMIENDA NUM. 249

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 77.2

De modificación:

«A efectuar esa comunicación sin hacer en la obra variaciones, adiciones, cortes o supresiones no consentidas por el autor, y en las condiciones técnicas con él convenidas.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 250

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 84

De modificación:

«Las autorizaciones concedidas al empresario para la comunicación pública de cualquier clase de obra de las que no se derive la obligación de efectuar dicha comunicación, se regirán por las disposiciones de este capítulo en lo que les fuere aplicable.»

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

---

**ENMIENDA NUM. 251**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 86, párrafo 1.º

De modificación:  
«Son coautores de la obra audiovisual.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica en concordancia con el artículo 8 de esta Ley.

---

**ENMIENDA NUM. 252**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 87.1

De supresión.

JUSTIFICACION

No existen razones para dar tratamiento distinto en esta materia, a las obras cinematográficas y a las demás obras audiovisuales.

---

**ENMIENDA NUM. 253**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 89.3

De modificación.  
Se propone el siguiente texto:

«Cuando la proyección, debidamente autorizada, de la obra audiovisual... (sigue el mismo texto que el del proyecto).»

JUSTIFICACION

Mayor precisión en cuanto a las proyecciones a que se refiere este párrafo, con el fin de evitar posibles fraudes.

---

**ENMIENDA NUM. 254**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 94

De modificación:

«Las disposiciones contenidas en el presente título serán de aplicación a los programas de ordenador.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

---

**ENMIENDA NUM. 255**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 95.1

De sustitución.  
Donde dice «o declaraciones destinadas», debe decir «o indicaciones destinadas».

**JUSTIFICACION**

Mejor redacción en relación con el uso internacional.

**ENMIENDA NUM. 256**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 95.2

De modificación:  
«La documentación técnica y los manuales de uso de un programa gozarán de la misma protección que este Título dispensa a los programas de ordenador.»

**JUSTIFICACION**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 257**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 98.2

De modificación:  
«No obstante lo establecido en los artículos 31.2 y 37, la reproducción de un programa de ordenador, exigirá en todo caso, la autorización del titular del derecho de explotación.»

**JUSTIFICACION**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 258**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 98.3

De supresión.

**JUSTIFICACION**

Por considerar que los avances técnicos dejarán este párrafo obsoleto en breve plazo.

**ENMIENDA NUM. 259**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 98.3

De modificación:

«No constituye reproducción, a los efectos previstos en el artículo 18 de esta Ley, la introducción del programa en memoria interna a los solos efectos de su utilización por el usuario autorizado, sin perjuicio de su necesaria comunicación al titular del derecho de explotación cuando así se hubiere pactado.»

**JUSTIFICACION**

Mejora técnica.

---

**ENMIENDA NUM. 260**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 98.4

De modificación:

«La adaptación de un programa realizado por el usuario, para la autorización exclusiva por el mismo, no precisará autorización del titular del derecho de explotación.»

**JUSTIFICACION**

La redacción propuesta ofrece una mayor precisión en relación con el texto original.

---

**ENMIENDA NUM. 261**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 99

De modificación:

«Los derechos sobre los programas de ordenador y sobre las sucesivas versiones y los programas derivados, serán inscribibles en el Registro de la Propiedad Intelectual. Reglamentariamente, se determinarán la firma y los elementos del programa susceptibles de inscripción y de publicidad a los efectos de la protección de los derechos de autor.»

**JUSTIFICACION**

Mejora técnica que conduce a garantizar el derecho de propiedad del titular, y la función publicitaria del Registro.

---

**ENMIENDA NUM. 262**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 115.1, c)

De modificación.  
 Añadir al final del párrafo:

«... o cualquier otro pago que permita la permanencia en el mismo.»

**JUSTIFICACION**

Se trata de prever el caso de establecimientos de hostelería en los que no se paga una entrada, pero el disfrute de la emisión puede suponer un incremento en el precio de la consumición.

---

**ENMIENDA NUM. 263**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

**ENMIENDA**

Al Libro Tercero, Título Primero

De modificación:

«Artículo 123

1. Quien ejercite o vaya a ejercitar las acciones que le correspondan en defensa o como consecuencia de la infracción de los derechos reconocidos en esta Ley, podrá solicitar del Juez competente para entender de dichas acciones las medidas cautelares tendentes a asegurar la efectividad de las mismas, siempre que acredite de modo fehaciente la titularidad del derecho infringido.

2. Las medidas previstas en el número anterior podrán solicitarse previamente a la interposición de la demanda, juntamente con la misma o con posterioridad a ella, tramitándose en todo caso en pieza separada.»

**JUSTIFICACION**

Una más correcta y sistemática regulación de las medidas cautelares a adoptar en defensa de los titulares del derecho de propiedad intelectual en caso de violación de dicho derecho o de que existen motivos suficientes para temer que dicha violación que va a producir, en concordancia con la regulación de dicha materia en la Ley de Patentes.

**ENMIENDA NUM. 264**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

**ENMIENDA**

Al Libro Tercero, Título Primero

De modificación:

«Artículo 124

Se podrán adoptar como medidas cautelares las necesarias para asegurar debidamente la efectividad del eventual fallo que en su día recaiga y en especial las siguientes:

1. La suspensión de la actividad de reproducción, distribución y comunicación pública, según proceda.

2. El secuestro de los ejemplares producidos o utilizados y el material empleado exclusivamente para la reproducción o comunicación pública.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará a los ejemplares adquiridos de buena fe para uso personal.

3. El afianzamiento de la eventual indemnización de daños y perjuicios.»

**JUSTIFICACION**

Una más correcta y sistemática regulación de las medidas cautelares a adoptar en defensa de los titulares del derecho de propiedad intelectual en caso de violación de dicho derecho o de que existen motivos suficientes para temer que dicha violación que va a producir, en concordancia con la regulación de dicha materia en la Ley de Patentes.

**ENMIENDA NUM. 265**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

**ENMIENDA**

Al Libro Tercero, Título Primero

De modificación:

«Artículo 125

1. La solicitud de las medidas cautelares se formulará por escrito. En este escrito, el peticionario concretará las medidas que solicite en relación con los actos de que se trate y propondrá las pruebas que estime convenientes, acompañando las de carácter documental.

2. El Juez, en el término de cinco días, a la vista de las manifestaciones y documentos aportados por las partes, podrá acordar la práctica de las diligencias y pruebas que estime convenientes, con el fin de formar criterio sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

3. La ejecución o práctica de las pruebas o diligencias acordadas se efectuará, en su caso, en el plazo improrrogable de veinte días.

4. No serán recurribles las decisiones del Juez admitiendo o denegando la práctica de pruebas.

5. Dentro de los seis días siguientes a la resolución mencionada en el apartado 2, o a la finalización del período para la práctica de las pruebas o diligencias acordadas, en su caso, se celebrará una comparecencia con las partes.»

JUSTIFICACION

Una más correcta y sistemática regulación de las medidas cautelares a adoptar en defensa de los titulares del derecho de propiedad intelectual en caso de violación de dicho derecho o de que existen motivos suficientes para temer que dicha violación que va a producir, en concordancia con la regulación de dicha materia en la Ley de Patentes.

ENMIENDA NUM. 266

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

ENMIENDA

Al Libro Tercero, Título Primero

De modificación:

«Artículo 126

1. Dentro de los seis días siguientes a la celebración de la comparecencia establecida en el artículo anterior, el juez dictará auto resolviendo sobre la petición de medidas cautelares y sobre las costas de lo actuado.

2. La resolución que recaiga sobre la petición de medidas cautelares no prejuzgará, en absoluto, la que pueda dictarse en virtud de la acción que se ejercite en el procedimiento de fondo correspondiente.

3. Contra este auto procederá el recurso de reposición y, si no se estimase, el de apelación en ambos efectos.

4. El auto en que se acuerde la adopción de las medidas se llevará a efecto de inmediato y servirá de mandamiento a la gente que haya de practicarlos.»

JUSTIFICACION

Una más correcta y sistemática regulación de las medidas cautelares a adoptar en defensa de los titulares del derecho de propiedad intelectual en caso de violación de dicho derecho o de que existen motivos suficientes para

temer que dicha violación que va a producir, en concordancia con la regulación de dicha materia en la Ley de Patentes.

ENMIENDA NUM. 267

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

ENMIENDA

Al Libro Tercero, Título Primero

De modificación:

«Artículo 127

1. Al acordar, en su caso, las medidas cautelares solicitadas, el Juez fijará la caución, se deberá prestar el peticionario para responder de los daños y perjuicios que eventualmente puedan ocasionarse.

2. La fianza podrá consistir en un aval bancario. No se admitirán las fianzas personales.

3. Para la fijación del importe de las fianzas, el Juez deberá oír a ambas partes.»

JUSTIFICACION

Una más correcta y sistemática regulación de las medidas cautelares a adoptar en defensa de los titulares del derecho de propiedad intelectual en caso de violación de dicho derecho o de que existen motivos suficientes para temer que dicha violación que va a producir, en concordancia con la regulación de dicha materia en la Ley de Patentes.

ENMIENDA NUM. 268

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

ENMIENDA

Al Libro Tercero, Título Primero

De modificación:

«Artículo 128

1. Si la sentencia de primera instancia dictada en el cumplimiento civil de fondo estableciera pronunciamientos condenatorios para alguna de las partes y fuera objeto de apelación, se dará cuenta del recurso a la parte apelada para que ésta pueda, dentro del plazo de tres días, exigir del Juez la adopción de las correspondientes medidas cautelares o la prestación de las oportunas fianzas sustitutorias, tendentes al aseguramiento de la efectividad del fallo recaído, siempre que estas medidas no se hubieran adoptado previamente o fueren insuficientes.

2. El Juez de instancia mantendrá la competencia para tramitar y resolver lo pertinente sobre este incidente de aseguramiento, con independencia de la admisión de apelación y la elevación de los autos principales al Tribunal al que corresponda conocer del recurso de apelación.»

JUSTIFICACION

Una más correcta y sistemática regulación de las medidas cautelares a adoptar en defensa de los titulares del derecho de propiedad intelectual en caso de violación de dicho derecho o de que existen motivos suficientes para temer que dicha violación que va a producir, en concordancia con la regulación de dicha materia en la Ley de Patentes.

ENMIENDA NUM. 269

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Libro Tercero, Título Primero

De modificación:

«Artículo 128 (bis)

1. En el caso de formularse la petición de medidas cautelares antes de ejercitarse la acción principal, si ésta no se ejercita dentro del plazo de los ocho días siguientes a la fecha de la firmeza del auto que acuerde aquéllas, quedarán las mismas sin efecto en su totalidad.

2. En el supuesto previsto en el apartado anterior, el Juez, al decretar el levantamiento de las medidas cautelares, fijará el importe de los daños y perjuicios que habrán de abonarse al demandado con cargo a la caución prestada por el demandante. Cuando el importe de la cau-

ción no fuera suficiente para hacer frente a la indemnización por daños y perjuicios, el demandado podrá ejercitar la correspondiente acción de responsabilidad para reclamar el importe restante.

3. Las medidas cautelares que se hubieran acordado en su caso, quedarán siempre sin efecto, si la sentencia dictada en primera instancia no fuere favorable a los pedimentos para el aseguramiento, de cuya efectividad hubieren sido aquellas medidas solicitadas, o si se revocara la sentencia de primera instancia, en el supuesto de que ésta hubiera sido favorable a los referidos pedimentos.»

JUSTIFICACION

Una más correcta y sistemática regulación de las medidas cautelares a adoptar en defensa de los titulares del derecho de propiedad intelectual en caso de violación de dicho derecho o de que existen motivos suficientes para temer que dicha violación que va a producir, en concordancia con la regulación de dicha materia en la Ley de Patentes.

ENMIENDA NUM. 270

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 130.2

De modificación:

«El Registrador calificará las solicitudes presentadas y la legalidad de los actos y contratos relativos a los derechos inscribibles, pudiendo denegar o suspender la práctica de los asientos correspondientes. Contra la negativa del Registrador a practicar la inscripción, podrán ejercitarse las acciones correspondientes ante la jurisdicción civil. El solicitante podrá interponer recurso de reposición ante el Registrador de la propiedad en el plazo de quince días.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 271**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 130.4

De adición:

«La publicidad se hará efectiva por medio de certificaciones y notas simples informativas.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 272**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 130.5

De modificación:

«Reglamentariamente se determinarán los procedimientos, forma y plazos de inscripción, así como la estructura y funcionamiento del Registro.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 273**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 132, párrafo primero

De modificación:

«Las sociedades que se constituyan con arreglo a esta Ley, en la forma que se establezca reglamentariamente, y que pretendan dedicarse, en nombre propio o ajeno, a la gestión de derechos de explotación u otros de carácter patrimonial por cuenta y en interés de varios autores o titulares de derechos afines, deberán obtener la oportuna autorización del Ministerio de Cultura, que habrá de publicarse en el "Boletín Oficial del Estado".»

JUSTIFICACION

La redacción dada por el proyecto a este artículo hace posible que se niegue a estas sociedades la posibilidad de constituirse como sociedades civiles o mercantiles y también la de constituirse como asociaciones o cooperativas. Es preciso señalar el cauce adecuado para su constitución.

**ENMIENDA NUM. 274**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Tercera

De modificación:

«Artículo 534

1. Será castigado con la pena de arresto mayor o multa de 50.000 a 150.000 pesetas, a quien intencionadamente reproducere, distribuyere o comunicare públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica o su transformación o una interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad

intelectual o de sus cesionarios, cuando concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Obrar con ánimo de lucro.
- b) Infringir el derecho de divulgación del autor.
- c) Usurpar el derecho de la condición de autor sobre una obra o el nombre de un artista en una interpretación o ejecución.
- d) Modificar sustancialmente la integridad de la obra sin autorización del autor.

La misma pena se impondrá a quien intencionadamente importare o exportare o almacenare ejemplares de dichas obras, producciones o ejecuciones, sin la referida autorización, cuando concorra alguna de las circunstancias enumeradas.

2. Se impondrá la pena de prisión menor, multa de 50.000 a 3.000.000 de pesetas e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con el delito cometido por un período de dos años a cinco años, cuando, además de obrar con ánimo de lucro, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la cantidad o el valor de las copias ilícitas posean especial trascendencia económica.
- b) Que el daño causado revista especial gravedad.

En tales supuestos el Juez podrá, asimismo, decretar el cierre temporal o definitivo de la industria o establecimiento del condenado.

**Artículo 534 bis**

En el supuesto de sentencia condenatoria, el Juez podrá decretar la publicación de ésta, a costa del infractor, en un periódico oficial.

**Artículo 534 ter**

La extensión de la responsabilidad civil derivada de los mencionados delitos se regirá por las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual relativas al cese de la actividad ilícita y a la indemnización de daños y perjuicios.

**Artículo 587 bis**

Serán castigados con la pena de multa de 5.000 a 30.000 pesetas quien intencionadamente reproducere, distribuyere o comunicare públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, científica o artística o su transformación o una interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

La misma pena se impondrá a quien intencionadamente importare o almacenare ejemplares de dichas obras o producciones o ejecuciones, sin la referida autorización.»

**JUSTIFICACION**

Una mejor tipificación de las figuras delictivas y más acertada adecuación de las penas a las actuaciones delictivas.

**ENMIENDA NUM. 275**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

**ENMIENDA**

A la Disposición Adicional Quinta

De adición:

«La propiedad de las obras o creaciones publicitarias se regularán por sus normas específicas que el Gobierno remitirá a las Cortes en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.»

**JUSTIFICACION**

Entendemos necesario un tratamiento especial para este conjunto de derechos.

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, presenta enmiendas al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de febrero de 1987.—El Portavoz, **Miquel Roca i Junyent.**

**ENMIENDA NUM. 276**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura, al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual a la totalidad del proyecto, interesando su devolución al Gobierno.

## JUSTIFICACION

Por afectar a la distribución competencial establecida en la Constitución y los Estatutos de Autonomía aprobados.

## ENMIENDA NUM. 277

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura, al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de adicionar un nuevo párrafo en el artículo 73 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 73

Se anula la cesión del derecho de representación de una obra literaria, dramática, musical, dramático-musical, pantomímica o coreográfica, en la que se persiga explícita o implícitamente evitar que la obra sea representada en otras lenguas que aquella o aquellas que sean objeto de representación por parte del concesionario.»

## JUSTIFICACION

Por idénticos motivos a los indicados en la enmienda presentada al artículo 61.3

## ENMIENDA NUM. 278

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura, al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual a los efectos de adicionar un nuevo punto en el artículo 61 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 61

3. Será nulo el contrato de cesión del derecho a reproducir y distribuir una obra cuando se haya previsto su edición en dos o más lenguas, si dicha cesión no garantiza convenientemente la reproducción y distribución en todas ellas.»

## JUSTIFICACION

A los efectos de garantizar convenientemente la publicación de la obra en todas aquellas lenguas previstas en el contrato, cuando se produzca una cesión de sus derechos.

## ENMIENDA NUM. 279

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura, al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de suprimir todo el título 4.º, del libro tercero, del referido texto (artículos 132 a 144 inclusive).

## JUSTIFICACION

Por cuanto no respeta las competencias de las Comunidades Autónomas en esta materia.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo del artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al articulado del proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, número 14, de 12 de diciembre de 1986.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de febrero de 1987.—El Portavoz, **Eduardo Martín Toval.**

**ENMIENDA NUM. 280**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista.**

**ENMIENDA**

Al artículo 8

Se propone añadir, después de la palabra «autónoma», la siguiente frase:

«... para la cual haya sido concebida...»

**MOTIVACION**

Mayor claridad del supuesto que contempla.

**ENMIENDA NUM. 281**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista.**

**ENMIENDA**

Al artículo 10, 1, e)

Quedará redactado del siguiente tenor:

«Las obras de dibujo, pintura, grabado, litografía, escultura, ilustraciones y las historietas gráficas, tebeos o comics, así como sus ensayos o bocetos y las demás obras plásticas, sean o no aplicadas.»

**MOTIVACION**

Mayor explicitación del precepto.

**ENMIENDA NUM. 282**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista.**

**ENMIENDA**

Al artículo 20, 1, d)

Quedará redactado de la siguiente forma:

«la transmisión de cualesquiera obras al público por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo, sea o no mediante abono.»

**MOTIVACION**

Mayor explicitación del texto.

**ENMIENDA NUM. 283**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista.**

**ENMIENDA**

Al artículo 23

Suprimir desde «siempre que no resulte lesivo» hasta el final.

**MOTIVACION**

Suprimir un concepto que por excesivamente ambiguo e indeterminado no añade nada al artículo.

**ENMIENDA NUM. 284**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Socialista.

**ENMIENDA**

Al artículo 33

Se propone añadir al final del primer párrafo las palabras: «del autor».

**MOTIVACION**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 285**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Socialista.

**ENMIENDA**

Al artículo 51.2

Se propone añadir al final del apartado la siguiente frase:

«En ningún caso podrá el empresario utilizar o disponer de la obra para un sentido diferente al acordado en el contrato laboral.»

**MOTIVACION**

Mayor explicitación del precepto.

**ENMIENDA NUM. 286**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Socialista.

**ENMIENDA**

Al artículo 56 bis (nuevo)

Quedará redactado de la siguiente forma:

«En todo caso, las disposiciones de este Capítulo se aplicarán sin perjuicio de lo establecido para los contratos de edición y representación en los Capítulos II y III de este Título. Las cesiones de derechos no contempladas en dichos Capítulos deberán formalizarse en documentos independientes de los que comprendan alguno de los mencionados contratos.»

**MOTIVACION**

Evitar el otorgamiento de cesiones de derechos de reproducción y comunicación pública tendentes a burlar la normativa más rigurosa de los contratos de edición y representación.

**ENMIENDA NUM. 287**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Socialista.

**ENMIENDA**

Al artículo 57

Quedará redactado del siguiente tenor:

«Por el contrato de edición el autor o sus derechohabientes conceden al editor el derecho de reproducir su obra y el de distribuirla, mediante compensación económica. El editor se obliga a realizar estas operaciones por su cuenta y riesgo en las condiciones pactadas y con sujeción a lo dispuesto en esta Ley.»

**MOTIVACION**

El número de ejemplares no debe citarse en la definición del contrato, sino en las menciones obligatorias de éste, contempladas en el artículo 59 del proyecto.

**ENMIENDA NUM. 288**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista.**

**ENMIENDA**

Al artículo 68, 4.ª

Se propone sustituir: «veinte años» por: «quince años».

**MOTIVACION**

Concordar el plazo de este artículo con el que se propone en la enmienda que se formula al artículo 88, en materia de obras audiovisuales.

**ENMIENDA NUM. 289**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista.**

**ENMIENDA**

Al artículo 71, párrafo primero

Quedaré redactado de la siguiente forma:

«La producción y venta de los ejemplares de cada edición estarán sometidos a un sistema de control que garantice la salvaguarda de los derechos de los autores. Dicho sistema se establecerá reglamentariamente, oídos los sectores profesionales afectados y en su aplicación parti-

ciparán las entidades representativas de los legítimos intereses de dichos sectores.»

**MOTIVACION**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 290**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista.**

**ENMIENDA**

Al artículo 88

Quedaré redactado del siguiente tenor:

«1. Mediante el contrato de transformación de una obra preexistente, que no esté en dominio público, se presumirá que el autor de la misma cede al productor de la obra audiovisual los derechos de explotación sobre la así transformada en los términos previstos en el artículo 87.

2. Salvo pacto en contrario, el autor de la obra preexistente conservará sus derechos a explotarla en forma de edición gráfica y de representación escénica y, en todo caso, podrá disponer de ella para otra obra audiovisual a los 15 años de haber puesto su aportación a disposición del productor.»

**MOTIVACION**

La redacción propuesta al párrafo 1 mejora técnicamente el texto. En el segundo párrafo se pretende diferenciar entre la utilización de la obra por el autor, por otra obra audiovisual, por lo cual opera el plazo de quince años, y otras utilidades en modalidades diferentes de la explotación audiovisual (por ejemplo edición/gráfica o representación escénica) que deben permitirse al autor salvo pacto en contrario. Por otro lado, se ha considerado oportuno elevar a quince años el plazo previsto en el apartado 2.

**ENMIENDA NUM. 291**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Socialista.

**ENMIENDA**

Al artículo 89.2

Se propone sustituir la palabra «apartado» por «número».

**MOTIVACION**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 292**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Socialista.

**ENMIENDA**

Al artículo 89.3

Tendrá la siguiente redacción:

«La comunicación pública de una obra audiovisual sin exigir pago de un precio de entrada, dará derecho a los autores a percibir la remuneración que proceda, de acuerdo con las tarifas generales establecidas por la sociedad de gestión correspondiente.»

**MOTIVACION**

Mejora técnica y terminológica.

**ENMIENDA NUM. 293**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Socialista.

**ENMIENDA**

Al artículo 89.5

Se propone suprimir desde las palabras «... en particular» hasta el final de la frase.

**MOTIVACION**

La exigencia de facilitar copias de los contratos puede resultar en ciertos casos de imposible cumplimiento, además de ser superflua, teniendo en cuenta que al autor debe facilitársele la «documentación necesaria».

**ENMIENDA NUM. 294**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Socialista.

**ENMIENDA**

Al artículo 91.1

Tendrá la siguiente redacción:

«Se considerará terminada la obra audiovisual cuando haya sido establecida la versión definitiva, de acuerdo con lo pactado en el contrato entre el director-realizador y el productor.»

**MOTIVACION**

La remisión al contrato trata de impedir que ambas partes no lleguen nunca a ponerse de acuerdo sobre cuál sea la versión definitiva.

**ENMIENDA NUM. 295**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista.**

**ENMIENDA**

Al artículo 91.2

Se propone la siguiente redacción:

«No obstante, en los contratos de producción de obras audiovisuales destinadas esencialmente a la comunicación pública a través de la radiodifusión, se presumirá concedida por los autores, salvo estipulación en contrario, la autorización para realizar en la forma de emisión de la obra las modificaciones estrictamente exigidas por el modo de programación del medio, sin perjuicio, en todo caso, del derecho reconocido en el apartado 4.º del artículo 14.»

**MOTIVACION**

Hacer compatible el modo de programación del medio con el derecho moral del autor al respeto de su obra.

**ENMIENDA NUM. 296**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista.**

**ENMIENDA**

Al artículo 95.2

Quedará redactado de la siguiente manera:

«La documentación técnica y los manuales de uso de un programa gozarán de la misma protección que este Título dispensa a los programas de ordenador.»

**MOTIVACION**

La documentación técnica es un elemento complementario, necesario e inseparable del programa de ordenador y por lo tanto deben ser objeto también de protección.

**ENMIENDA NUM. 297**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista.**

**ENMIENDA**

Al artículo 98.3

Se propone suprimir al final del texto, la coma situada entre «explotación» y «cuando».

**MOTIVACION**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 298**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista.**

**ENMIENDA**

Al artículo 102

Quedará redactado como sigue:

«Cuando un fonograma publicado con fines comerciales se utilice en cualquier forma de comunicación pública, los artistas, intérpretes o ejecutantes, cuyas actuaciones se hayan fijado en aquél, tendrán derecho a una compensación económica. El importe de esta compensación será de un 50 por ciento de los rendimientos que obtenga el productor por causa de dicha utilización.»

**MOTIVACION**

Señalar la autonomía del derecho de los artistas, intérpretes o ejecutantes respecto del de los productores.

**ENMIENDA NUM. 299**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Socialista.**

**ENMIENDA**

Al artículo 126

Quedará redactado del siguiente tenor:

«En caso de infracción o cuando exista temor racional y fundado de que ésta va a producirse de modo inminente, la Autoridad Judicial podrá decretar, a instancia de los titulares de los derechos reconocidos en esta Ley, las medidas cautelares que, según las circunstancias, fuesen necesarias para la protección urgente de tales derechos, y en especial:

1. La intervención y el depósito de los ingresos obtenidos por la actividad ilícita de que se trate o, en su caso, la consignación o depósito de las cantidades debidas en concepto de remuneración.

2. La suspensión de la actividad de reproducción, distribución y comunicación pública, según proceda.

3. El secuestro de los ejemplares producidos o utilizados y el del material empleado exclusivamente para la reproducción o comunicación pública.»

**MOTIVACION**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 300**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Socialista.**

**ENMIENDA**

Al artículo 127

Quedará redactado del siguiente tenor:

«Las medidas cautelares de protección urgente previstas en el artículo anterior serán de tramitación preferente y se adoptarán con arreglo a lo previsto en el artículo 1.428 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las siguientes especialidades:

1.ª Serán competentes los Jueces de Primera Instancia en cuya jurisdicción tenga efecto la infracción o existan indicios racionales de que ésta va a producirse, o en la que se hayan descubierto los ejemplares que se consideren ilícitos a la elección de solicitante de las medidas. No obstante, una vez presentada la demanda principal, será único Juez competente para cuanto se relacione con la medida adoptada, el que conozca de aquélla.

Asimismo, cuando la medida se solicite al tiempo de proponer la demanda en el juicio declarativo correspondiente o durante la sustanciación de éste, será competente el Juez o Tribunal que esté conociendo del pleito.

2.ª La medida se solicitará por escrito firmado por el interesado o su representante legal o voluntario, no siendo necesaria la intervención de procurador ni la asistencia de letrado, excepto en los casos previstos en el párrafo 2.º de la regla primera.

3.ª Dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito, el Juez oír a las partes que concurran a la comparecencia y resolverá, en todo caso, al día siguiente de la finalización del plazo anterior.

4.ª Cualquiera de las partes podrá solicitar la práctica de la prueba de reconocimiento judicial, y si ésta fuera admitida, se llevará a efecto de inmediato.

5.ª Antes de la resolución o en la misma, el Juez, si lo estima necesario, podrá exigir al solicitante fianza bastante para responder de los perjuicios y costas que puedan ocasionar.

6.ª El solicitante podrá reiterar la petición de medidas cautelares, siempre que aparezcan hechos nuevos relativos a la infracción u obtuviere pruebas de las que hubiese carecido anteriormente.»

**MOTIVACION**

Se ofrece una redacción más sistemática y técnica, y al propio tiempo se introduce la genérica remisión al artículo 1.428 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con lo que se hacen innecesarios varios apartados del texto del proyecto.

**ENMIENDA NUM. 301**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Socialista.**

**ENMIENDA**

Al artículo 128

Quedará redactado como sigue:

«Las medidas cautelares previstas en el artículo 126 podrán ser acordadas en las causas criminales que se sigan por infracción de los derechos reconocidos en esta Ley.

En su tramitación se observarán las reglas del artículo 127, en lo que fuera pertinente.

Las mencionadas medidas no impedirán la adopción de cualesquiera otras establecidas en la legislación procesal penal.»

MOTIVACION

Con la introducción de la palabra «procesal» al final del artículo, la remisión es más correcta.

ENMIENDA NUM. 302

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 131

Se propone encerrar los símbolos c y p en un círculo:  
Ⓢ y Ⓟ.

MOTIVACION

Seguir las normas establecidas por ambos simbolos en la Convención Universal del Derecho de Autor (1952) y la Convención de Ginebra (1971).

ENMIENDA NUM. 303

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 139.2

Se propone sustituir la palabra «autores» por «titulares».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 304

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 140

Se propone suprimir al comienzo del párrafo primero las palabras «de derechos de autor».

Asimismo, añadir en el párrafo segundo la palabra «ejecutantes» después de «artistas».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 305

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 142.3

Sustituir al final del párrafo las palabras «del autor» por «de su titular».

MOTIVACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 306**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista.**

**ENMIENDA**

A la Disposición adicional quinta (nueva)

Su redacción será la siguiente:

«Estarán exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido los servicios profesionales, incluidos aquellos cuya contraprestación consista en derechos de autor, prestados por escritores, colaboradores literarios, gráficos y fotográficos de periódicos y revistas, compositores musicales, autores de obras teatrales y los autores del argumento, adaptación, guión o diálogos de las obras audiovisuales.

La exención se extenderá a las conferencias pronunciadas por los mismos sobre materias relacionadas con el ejercicio de sus respectivas profesiones.»

**MOTIVACION**

Mejor adecuación social de la incidencia del referido impuesto.

**ENMIENDA NUM. 307**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar la denominación del proyecto de Ley.

Redacción que se propone:

«Ley reguladora del Derecho de Autor y Derechos Conexos».

**JUSTIFICACION**

La denominación que usa el proyecto es la misma de la vieja Ley de Propiedad Intelectual de 1879. Aun cuando esté dentro de la tradición jurídica española, sería conve-

niente sustituirla por la más amplia de "Ley reguladora del Derecho de Autor y Derechos Conexos".

Sin duda la nomenclatura que conserva el proyecto sería adecuada dentro de una Concepción meramente patrimonialista, con la que inspiraba la norma legal de 1879. Pero no lo resulta cuando el proyecto, con laudable acierto, no se limita a recoger aspectos patrimoniales, sino también otros muchos de tipo moral, que en el pasado fueron desconocidos.

**ENMIENDA NUM. 308**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar la redacción del apartado 1 del artículo 5 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 5

1. Se considera autor a la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica.»

**JUSTIFICACION**

La redacción que se propone mantiene la coherencia interna del proyecto de Ley en relación con su artículo 1.º

**ENMIENDA NUM. 309**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de suprimir el apartado 2 del artículo 5 del referido texto.

## JUSTIFICACION

La Ley que debería ser primordialmente para la defensa del autor no considera exclusivamente autor a la persona natural, sino también a las personas jurídicas; a las editoriales y empresas en general que extraen plusvalía del trabajo de los autores.

## ENMIENDA NUM. 310

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar la redacción del artículo 8 del referido texto.

Redacción que se propone:

## «Artículo 8

Se considera obra colectiva la creada por la iniciativa de una persona natural o jurídica y coordinada por aquélla o por personal contratado por ésta, editada y publicada bajo su nombre y constituida por la reunión de aportaciones de diferentes autores cuya contribución personal se funde en una creación única y autónoma, sin que sea posible atribuir separadamente a cualquiera de ellos un derecho sobre el conjunto de la obra realizada.

La presencia de materiales de ilustración, documentación o apoyatura, de autoría distinta a la de una aportación fundamental, no dará pie automáticamente a la presunción de fusión de creaciones y a la calificación legal de obra colectiva.

Salvo pacto en contrario, la obra colectiva pertenece a la persona natural o jurídica bajo cuya iniciativa se hubiese creado y coordinado y que la divulgue bajo su nombre.»

## JUSTIFICACION

Se propone una nueva redacción del primer y del último párrafo del artículo en evitación de la antijurídica confusión de las facultades propias de las personas jurídicas con las exclusivamente propias de las personas físicas.

Se insta encarecidamente a la inclusión del segundo párrafo para impedir la posibilidad —de la que existen numerosos y escandalosos precedentes— de inclusión de materiales secundarios en las ediciones con el único fin

de hurtar de su autoría al creador de la aportación fundamental de una obra.

## ENMIENDA NUM. 311

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de adicionar dos nuevos párrafos al artículo 9 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Se considerarán obras independientes las que constituyan creaciones unitarias, aunque se publiquen unidas.

Tendrá la consideración de obra mixta aquella que esté compuesta por creaciones intelectuales de más de una clase, pudiendo ser uno o varios los autores. En este caso, cada autor gozará indistintamente de protección individualizada sobre su parte de la obra y según la categoría de la misma.

Se estimará obra compuesta la que, siendo de nueva creación, incorpore otra preexistente de distinto autor, sin su colaboración y sin perjuicio de los derechos que a éste correspondan y de su necesaria autorización.»

## JUSTIFICACION

Se propone adicionar la definición de «obra mixta» y «obra compuesta» y solventar de esta forma la omisión que presenta el proyecto de Ley.

## ENMIENDA NUM. 312

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de adicionar la palabra «ilustración» en el apartado e) punto 1 del artículo 10 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 10.1

e) Las obras de dibujo, ilustración, pintura... (resto igual).»

#### JUSTIFICACION

El volumen de libros ilustrados (ilustraciones de cubiertas de discos o vídeos, etc.), es casi tan importante como el de libros en general y por tanto, habría que considerarlo en este apartado.

#### ENMIENDA NUM. 313

##### PRIMER FIRMANTE: Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar los apartados e) y h) del artículo 10.

Redacción que se propone:

«Artículo 10

e) Las obras de dibujo, pintura, grabado y litografía y escultura, así como sus ensayos o bocetos y las demás obras plásticas, sean o no aplicadas, incluidos los diseños industriales y gráficos.

h) Las obras fotográficas y las obtenidas por procedimientos análogos a la fotografía, siempre que tengan carácter artístico o documental, cualesquiera que sean el procedimiento de fijación, la naturaleza del soporte y el primer destino de ella.»

#### JUSTIFICACION

Dada la importancia que hoy se concede a la determinación de formas con valor de creación artística, y el predominio del dibujo en las producciones gráficas de un auténtico carácter creativo, se propone añadirse al capítulo e) del artículo 10 del anteproyecto una referencia a ambos conceptos.

Por lo que respecta a las obras fotográficas cuya regulación aparece en el apartado h) del mismo artículo, estimamos más adecuada y completa la redacción que consignamos.

#### ENMIENDA NUM. 314

##### PRIMER FIRMANTE: Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar la redacción del artículo 14 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 14

El autor, con independencia de los derechos patrimoniales y aún después de la cesión de los mismos, gozará del derecho inherente a su persona, perpetuo, inalienable, imprescriptible e irrenunciable:

1. Igual que el texto.
2. Determinar si tal divulgación ha de hacerse con su nombre, bajo seudónimo o signo, o anónimamente, y en uno y otro caso exigir la correspondiente mención.
3. Igual que el texto.
4. Exigir el respecto .../... a su reputación y a su honor profesional.
5. Oponerse a la exposición pública de la obra cuando entienda que ello puede perjudicar a su prestigio.
6. Modificar la obra, respetando los derechos adquiridos por terceros.
7. Retirar la obra del comercio, por cambio de sus convicciones intelectuales o morales, previa indemnización de daños y perjuicios a los titulares de derechos de explotación.
8. Acceder al ejemplar único o raro de la obra, cuando se halle en poder de otro, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda.

Si, posteriormente, el autor decide reemprender la explotación de su obra deberá ofrecer preferentemente los correspondientes derechos al anterior titular de los mismos y en condiciones razonablemente similares a las originarias.

Este derecho no permitirá exigir el desplazamiento de la obra, y el acceso a la misma se llevará a efecto en el lugar y forma que ocasionen menos incomodidades al poseedor, al que se indemnizará, en su caso, de los daños y perjuicios que se le irroguen.»

#### JUSTIFICACION

Las adiciones introducidas en el apartado cuarto del proyecto se han efectuado pensando que en esta forma quedaría establecida la debida concordancia con el artículo 18.1 de la Constitución (garantía al honor), y con el artículo 53 del propio texto constitucional, en relación con la Ley 62/78, de 26 de diciembre, sobre protección ju-

risdiccional de los derechos fundamentales de la persona, y con la disposición de igual rango 1/82, de 5 de mayo.

En cuanto a la nueva redacción del apartado quinto, creemos que viene impuesta para mantener lo que al respecto dice el artículo 9 de la vigente Ley de Propiedad Intelectual de 10 de enero de 1879.

---

**ENMIENDA NUM. 315**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda alternativa que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de adicionar las palabras «transformación» y «modificación» al punto 4.º, artículo 14, del referido texto.

Redacción que se propone:

- «Artículo 14
- 4.º Exigir el respeto a la integridad .../... deformación, transformación, modificación, alteración... (resto igual).»

**JUSTIFICACION**

Mayor concreción en la protección de los derechos morales del autor.

---

**ENMIENDA NUM. 316**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar la redacción del apartado 7.º, párrafo 2.º, artículo 14 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 14

7.º (párrafo segundo) Este derecho permitirá el desplazamiento de la obra para realizar algún tipo de exposición que haga posible el conocimiento más claro de la

trayectoria artística del autor. Tanto el desplazamiento de la obra como el acceso a la misma se llevará a efecto de forma que ocasione las menos incomodidades posibles al poseedor, al que se indemnizará, en su caso, por los daños y perjuicios que se le irroguen.»

**JUSTIFICACION**

Hacer posible que las obras de la creación artística tengan más facilidad de acceso al público en general.

---

**ENMIENDA NUM. 317**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar la redacción del apartado 1 del artículo 15 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 15

1. Al fallecimiento del autor, el ejercicio de las facultades mencionadas en los apartados 3.º y 4.º del artículo anterior, corresponde, sin límite de tiempo, a la persona física o jurídica a la que el autor se lo haya confiado expresamente por disposición de última voluntad. Faltando esta designación se entenderá que corresponde al heredero o en su defecto, a los parientes que las normas sucesorias designan como herederos abintestato.»

**JUSTIFICACION**

Consideramos necesaria esta modificación con objeto de respetar la institución de «heredero» del derecho civil catalán, según la cual el designado llegará a ser heredero universal sin necesidad de hacer mención expresa a cada bien y derecho.

**ENMIENDA NUM. 318****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar la redacción del artículo 16 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 16

Siempre que no existan o se ignore el paradero de las personas mencionadas en el artículo anterior, el Estado, o en su caso, las Comunidades Autónomas, y las instituciones públicas de carácter cultural estarán legitimados para ejercer las facultades previstas en el mismo.»

**JUSTIFICACION**

Proponemos que en este artículo se haga una referencia explícita a las Comunidades Autónomas, ya que como Estado que son según su respectivo Estatuto de Autonomía tienen competencia exclusiva de legislar en materia de Derecho Civil.

En función de ella se atribuyen en su caso a la respectiva Comunidad las facultades que a los artículos mencionados del Código Civil otorga el Estado.

**ENMIENDA NUM. 319****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 20 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 20

1. No se considerará pública la comunicación cuando se celebre en un ámbito estrictamente familiar que no esté integrado o conectado a una red de difusión de cualquier tipo.»

**JUSTIFICACION**

Por sus propios términos.

**ENMIENDA NUM. 320****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar el apartado 2, del artículo 20 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 20

2. La retransmisión de cualquier obra a un público determinado o indeterminado, unidades familiares inclusive, por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo.»

**JUSTIFICACION**

Si bien es cierto que la televisión se considera pública, independientemente de su emisión por ondas o por cable y que, asimismo, tiene carácter público la transmisión de cualquier obra al público por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo, no obstante, parece prudente establecer con toda claridad la relación jurídica entre estos sistemas de comunicación pública y su exclusión del ámbito estrictamente familiar.

**ENMIENDA NUM. 321****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de suprimir parcialmente la redacción del artículo 23 del referido texto.

Redacción que se propone:

«La cesión de los derechos de explotación sobre sus obras no impedirá al autor publicarlas reunidas en colección escogida o completa.»

#### JUSTIFICACION

Se propone la supresión parcial del artículo. Tal condición, contraria a los actuales usos contractuales, da carta blanca a un editor para bloquear la obra escogida o completa de un autor, en perjuicio además de otro editor y de los lectores. La cuantificación de la posible lesión no es objetiva ni objetivable. La realidad indica, por el contrario, que la edición de obra completa o escogida también es beneficiosa para el editor de obra singular.

#### ENMIENDA NUM. 322

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar la redacción del apartado 1 del artículo 24 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 24

1. En el caso de reventa de obras de artes plásticas efectuada en pública subasta, en establecimiento mercantil o con la intervención de un comerciante o agente comercial, el autor tendrá derecho a exigir del vendedor una participación del 5 por ciento del precio de enajenación, si éste fuere superior a 6.000 pesetas.»

#### JUSTIFICACION

Subiendo la participación al 5 por ciento y rebajando a 6.000 pesetas el precio de las obras de artes plásticas que considera este artículo se puede beneficiar a una mayoría de artistas plásticos, sobre todo pensando en obras como los grabados.

Esto se acercaría más a las legislaciones de países de nuestro entorno: en la República Federal de Alemania, es del 5 por ciento sobre 100 marcos, en Italia se establece un porcentaje que varía progresivamente del 2 al 10 por

ciento, en Francia es de un 3 por ciento a partir de 10.000 francos.

#### ENMIENDA NUM. 323

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar la redacción del apartado 2 del artículo 24 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 24

2. Los subastadores, comerciantes y agentes que intervengan en la reventa, tendrán que facilitar al autor, exhibiéndole los oportunos cobros y documentos y para la comprobación de los elementos sobre los que se hubiere practicado aquélla. Estos últimos retendrán del precio de la venta el porcentaje correspondiente y lo pondrán a disposición del autor.»

#### JUSTIFICACION

Facilitar al artista plástico el cobro de sus derechos patrimoniales.

#### ENMIENDA NUM. 324

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de adicionar un nuevo artículo 24 bis al referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 24 bis (nuevo)

La exposición o muestra de obras plásticas producirá el devengo de un canon a percibir por el o los autores.»

## JUSTIFICACION

Cumplimiento de la recomendación relativa a la condición del artista adoptada por la UNESCO en su 21 Conferencia General, en Belgrado, el 27 de octubre de 1980, así como la recomendación del 10 Congreso de la Asociación Internacional de Artes Plásticas (AIAP), en Helsinki, en 1983.

(Ver artículo publicado en art 1985, núm. LXXX, El Portavoz del Artista Profesional. Maison de l'Unesco, 1 rue Miollis 75015 París. «¿Qué es el derecho de exposición?». Texto de Wladimir Duchemin, Director de la «Société Artistique des Dessins et Modèles (SPADEM)».

## ENMIENDA NUM. 325

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de adicionar un nuevo artículo 24 ter al referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 24 ter (nuevo)

Los originales de artes plásticas creados con el fin de ser reproducidos (ilustraciones, portadas de libro, cubiertas de discos, cassettes, vídeos, videodiscos, etc., folletos, carteles, múltiples escultóricos y diseños en general), quedarán tras su edición o realización en poder y propiedad del autor.»

## JUSTIFICACION

Mayor protección de los derechos de los autores.

## ENMIENDA NUM. 326

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación

y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar el artículo 24 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 24

Los autores de obras de arte plástico, o sus derechohabientes, gozarán a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, del derecho a percibir un 5 por ciento sobre el precio de las ventas que sucesivamente se realicen, a partir de la primera.

Estará obligado al pago del porcentaje establecido en el artículo anterior el comprador de la obra de arte, la cual quedará afectada por dicha obligación.

En el caso de que no se pueda realizar directamente el pago al autor o a sus derechohabientes el comprador quedará liberado de tal obligación consignando su importe en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, o en su caso de la correspondiente Comunidad Autónoma, a disposición de aquél o de quien legalmente ocupe su lugar y derecho.

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, se entenderán como obras de arte las comprendidas en el apartado e) del artículo 10 de la presente Ley.

El derecho a que se refieren los artículos anteriores del presente Título es irrenunciable e intransferible.

Las disposiciones de este Título no son de aplicación a las obras de arquitectura o de ingeniería.»

## JUSTIFICACION

La participación de un 2 por ciento en el precio correspondiente a la enajenación a que se refiere el artículo 24, 1) del anteproyecto, es exiguo, ya que en otros países, como en Francia, se establece, en un 3 por ciento (artículo 42, de la Ley 57/298, de 11 de marzo) y en Bélgica se determina mediante la aplicación de una escala que oscila entre el 2 y 6 por ciento, según la cuantía de las transacciones (artículo 2 de la Ley de 25 de junio de 1921).

Por otra parte, consideramos debe hacerse mención de la determinación de la persona obligada al pago, y la afectación de la obra de arte al mismo como garantía, la forma como el comprador pueda quedar liberado de la obligación de pago cuando no pueda realizarlo directamente al comprador, y la determinación de cuáles son las obras de arte cuya compraventa queda afectada por la plusvalía.

## ENMIENDA NUM. 327

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Mino-

ría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar la redacción del apartado 1 del artículo 24 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 24

1. En caso de reventa de obras plásticas efectuadas en pública subasta, en establecimiento mercantil o con la intervención de un comerciante o agente comercial, el autor tendrá derecho a percibir del vendedor una participación de un cinco por ciento del precio de enajenación, si éste fuere superior a la cantidad de cien mil pesetas.»

#### JUSTIFICACION

El porcentaje del cinco por ciento y la cantidad mínima de cien mil pesetas nos acerca a las legislaciones de países de nuestro entorno (Francia fija un 3 por ciento a partir de 10.000 francos. Alemania el 5 por ciento sobre 100 marcos, Italia establece un porcentaje que varía progresivamente del 2 al 10 por ciento.

De esta manera se beneficia a un sector más amplio de artistas plásticos y se coloca en primer lugar el «desideratum» de unificación progresiva de los Derechos Nacionales en materia de derechos de autor, auspiciada por la OMPI.

#### ENMIENDA NUM. 328

##### PRIMER FIRMANTE:

• Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar la redacción del punto 3, del artículo 25 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 25

El Gobierno establecerá... de la remuneración. Estos derechos se harán efectivos a través de las correspondientes entidades de gestión y las diversas asociaciones de autores.»

#### JUSTIFICACION

Dado el monopolio, a partir de la presente Ley ya no legal, pero sí de hecho, de la única sociedad de gestión que existe, el canon de reproducción, fotomecánica no compensaría, de mantenerse el texto del proyecto, a los autores defraudados —generalmente científicos— sino a otro respetable colectivo de artistas que nada tienen que ver con ellos. Aunque no sea éste el espíritu de la Ley, podría entenderse como un inesperado regalo económico a la Sociedad General de Autores de España en compensación a la pérdida teórica de su monopolio.

#### ENMIENDA NUM. 329

##### PRIMER FIRMANTE:

Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar la redacción del artículo 26 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Los derechos de explotación de la obra durarán toda la vida del autor y ochenta años después de su muerte o declaración de fallecimiento.»

#### JUSTIFICACION

No se halla justificación para establecer una limitación en un derecho como el que asiste al autor respecto de su obra que, según el Código Civil, participa de las normas reguladoras de la propiedad, siendo una propiedad especial. Al afectar esa limitación a un derecho (la propiedad) reconocido en el Título I, Sección 2.ª de la Constitución, debería de aprobarse —en el caso de que se persistiera en establecer esa limitación, cosa que no compartimos— mediante una norma que justificara la necesidad de una tal limitación, según ha declarado en repetidas ocasiones nuestro Tribunal Constitucional.

Huelga decir que en la exposición de motivos del anteproyecto no se encuentra esa «explicación del interés objetivo y racional» que justifique una tal limitación en un Derecho de rango constitucional.

**ENMIENDA NUM. 330**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar el artículo 26 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 26

Los derechos de explotación de la obra durarán toda la vida del autor y ochenta años después de su muerte o declaración de su fallecimiento si no deja herederos forzosos. Más si los hubiere, el derecho de los adquirentes terminará veinticinco años después de la muerte del autor, y pasará a la propiedad de los referidos herederos forzosos por tiempo de cincuenta y cinco años.

Toda transmisión de los derechos de autor deberá hacerse constar en documento público, sin cuyo requisito el adquirente no gozará de los beneficios de la Ley.»

**JUSTIFICACION**

El proyecto acorta en veinte años los derechos de explotación de la obra, al fijarlos en toda la vida del autor y sesenta años después de su muerte o declaración de fallecimiento. El artículo sexto de la Ley de 1879 los mantiene hasta los ochenta años después de la muerte del autor.

La Convención de Berna, si bien en su artículo 7.1 establece que la protección se extenderá durante la vida del autor y cincuenta años más, en el número 6 del mismo artículo faculta a los países de la Unión para otorgar plazos más extensos. El legislador español de 1879 se adelantó en el ejercicio de tal facultad, cuando fijó el término de ochenta años. Sería conveniente mantenerlo, no solamente porque se halla enraizado en nuestra tradición jurídica, sino también porque la corriente legislativa actual ha evolucionado en el sentido de prolongar los cincuenta años del Convenio de Berna.

**ENMIENDA NUM. 331**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación

y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de sustituir la frase «sesenta años» por la frase «ochenta años» en los apartados 1 y 2 del artículo 27 del referido texto.

**JUSTIFICACION**

En concordancia con la enmienda presentada al artículo 26.

**ENMIENDA NUM. 332**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar la redacción del apartado 2 del artículo 31 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 31

2.º Para uso personal del copista y siempre que la copia (una) no sea objeto de utilización colectiva ni lucrativa.»

**JUSTIFICACION**

Mayor protección de los derechos de los autores.

**ENMIENDA NUM. 333**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar la redacción del primer párrafo del artículo 33 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 33

Los trabajos y artículos .../... en el origen. Cuando se trate de colaboraciones literarias será necesaria en todo caso la oportuna autorización del autor.»

**JUSTIFICACION**

La actual defraudación de derechos en colaboraciones literarias de prensa, distribuidas y publicadas en cadenas de prensa sin saberlo su autor, ya sucede bajo autorización: La del editor de prensa. La única justificación legal debe ser la del autor.

**ENMIENDA NUM. 334**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de suprimir el artículo 35 del referido texto.

**JUSTIFICACION**

Atenta directamente contra el derecho de propiedad intelectual.

**ENMIENDA NUM. 335**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar la redacción del apartado 3 del artículo 36 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 36

3. La cesión .../... difusión o televisión, facultará a la entidad radiodifusora o teledifusora para registrar .../... pública autorizada. Para toda nueva difusión de la obra registrada será necesaria una nueva cesión del derecho de comunicación pública.»

**JUSTIFICACION**

Al objeto de proteger los derechos del autor de una obra radiodifundida o televisada, el legislador en un exceso de celo propone que sean destruidas las grabaciones de la obra que han sido hechas para su emisión.

Desde todos los puntos de vista encontramos excesiva la obligación de la destrucción, ya que imposibilita la formación de los archivos fonográficos de cada emisora que es un bien que ha de protegerse.

En este sentido proponemos la desaparición del segundo párrafo y completar el artículo mencionado, para reforzar la obligación de contratar toda nueva emisión de la obra ya emitida.

**ENMIENDA NUM. 336**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de adicionar la palabra «filmoteca» al artículo 37 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 37

Los titulares de los derechos .../... bibliotecas, fonotecas, filmotecas, hemerotecas... (resto igual).»

**JUSTIFICACION**

Es conveniente mantener la coherencia con el artículo 10, d), del proyecto, cuando afirma que las obras audiovisuales son también de propiedad intelectual.

**ENMIENDA NUM. 337****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de suprimir el apartado 2 del artículo 41 del referido texto.

**JUSTIFICACION**

Poder crear un fondo económico en beneficio de los autores e intérpretes, ya que según el Instituto Nacional de Estadística sólo un 3 por ciento de los artistas e intérpretes españoles pueden vivir de su trabajo.

**ENMIENDA NUM. 338****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de adicionar un nuevo artículo 41 bis al referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 41 bis (nuevo)

La utilización total o parcial, con fines lucrativos, de las obras en dominio público, devengará un canon, cualquiera que sea el país de origen de las mismas, en alguna de las siguientes modalidades:

a) Comunicación pública de obras dramáticas, coreográficas, lírico-dramáticas, musicales (con o sin letra), cinematográficas, de artes plásticas, que conforme a la presente Ley y respecto de las creaciones protegidas, pueda originar el devengo de derechos de autor.

b) Venta de ejemplares o copias de obras del ingenio, cualquiera que sea el sistema de reproducción empleado para su obtención.»

**JUSTIFICACION**

Idéntica a la presentada en la enmienda anterior.

**ENMIENDA NUM. 339****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de adicionar un nuevo artículo 41 ter al referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 41 ter (nuevo)

1. Estarán obligados al pago del canon de dominio público sobre la venta de ejemplares, las personas naturales o jurídicas que editen o publiquen en cualquier forma obras en dominio público.»

**JUSTIFICACION**

Idéntica a la presentada en enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 340****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de adicionar un nuevo artículo 41 quart al referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 41 quart (nuevo)

Con los rendimientos del canon sobre dominio público se constituirá un fondo destinado a fomentar la actividad creadora de los autores españoles vivos, asegurar el res-

peto a los derechos morales y contribuir a sus instituciones profesionales y asistenciales.»

**JUSTIFICACION**

Por idénticos motivos que figuran en enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 341**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de adicionar un párrafo al final del primer apartado del artículo 43 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 43

1. Los derechos de explotación .../... que se determinen. En todo caso, se tendrá en cuenta la facultad del autor reconocido en el artículo 14.2.º Si nada se dijera en el contrato de cesión, se entiende que deberá constar el nombre del autor en toda reproducción de la obra y en cualquier modalidad de explotación, sea comercial o incluso cuando se realice sin finalidad lucrativa, según lo dispuesto en el artículo 37 de esta Ley.»

**JUSTIFICACION**

Garantizar los derechos de autor de los fotógrafos profesionales.

**ENMIENDA NUM. 342**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a

los efectos de modificar la redacción del apartado 2 del artículo 43 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 43

2. La falta de mención .../... la finalidad del mismo. En todo caso, será nula la transmisión que se establezca por un período superior a diez años.»

**JUSTIFICACION**

Estimamos que sería conveniente establecer un claro límite en la duración de la transmisión respecto a lo que dispone el número 2 del artículo 43.

**ENMIENDA NUM. 343**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 6 al artículo 43 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 43 (nuevo apartado)

6. Los derechos exclusivos de traducción a cualquier lengua del estado español decaerán en su exclusividad para su titular si éste o quien él autorice no hace uso de ellos, en un plazo de cinco años a contar desde la primera publicación de la obra original, publicando o haciendo publicar la traducción de la obra respecto de la que ostente los derechos.»

**JUSTIFICACION**

Conviene respetar el sentido del artículo 5 de la Convención Universal del Derecho de Autor ratificada por el Estado español el 27 de octubre de 1954, y del mismo artículo del Acta adicional de París de 1896, modificativa del Convenio de la Unión de Berna, de 9 de septiembre de 1886, sobre el Derecho de Autor.

**ENMIENDA NUM. 344****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de suprimir la redacción de la letra d) del punto 2 del artículo 46 del referido texto.

**JUSTIFICACION**

La tendencia unánime de la legislación europea es no autorizar el pago por tanto alzado, en general, y nunca tratándose de primera o única edición de obra literaria. Para las sociedades de escritores se trata de un principio irrenunciable. La realidad demuestra, más bien, que el pago por tanto alzado da pie a toda clase de situaciones de abuso, que no debieran ser sancionadas por el presente proyecto de Ley.

**ENMIENDA NUM. 345****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de suprimir la letra d) del apartado 2 del artículo 46 del referido texto.

**JUSTIFICACION**

Por considerar que contradice el principio general de participación proporcional consagrado por la Ley.

**ENMIENDA NUM. 346****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Mino-

ría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar la redacción del apartado 1 del artículo 51 del referido texto.

Redacción que se propone:

**«Artículo 51**

1. La transmisión al arrendatario de los derechos de explotación de la obra creada en virtud de un arrendamiento de servicios de carácter civil, laboral o administrativo, se regirá por lo pactado.»

**JUSTIFICACION**

Creemos que el precepto se ha de ampliar también a las relaciones de carácter civil y administrativo, porque el proyecto no delimita cuál ha de ser el carácter del arrendamiento de servicios que da lugar a la creación de una obra.

**ENMIENDA NUM. 347****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar la redacción del apartado 2 del artículo 51 del referido texto.

Redacción que se propone:

**«Artículo 51**

2. A falta de pacto expreso, se presumirá que los derechos de explotación pertenecen al autor.»

**JUSTIFICACION**

El sentido general de la enmienda tiene por objeto asegurar de forma más plena los derechos de autoría del periodista. Se trata, pues, de introducir un mecanismo de reserva a favor de los profesionales de la información que pueda operar en cualquier momento, y no en función de la existencia o no de un pacto o convenio entre las partes. Es decir, desde la perspectiva jurídica la enmienda invierte los efectos de la falta de pacto entre el periodista y la empresa editora.

**ENMIENDA NUM. 348****PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 56 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 56

2. No obstante, el autor de una obra de artes plásticas o de una obra fotográfica tendrá el derecho de exposición pública de la obra, aunque ésta no haya sido divulgada.»

**JUSTIFICACION**

La antigua Ley del 10 de enero de 1879, en su artículo 9.º reconoce el derecho inalienable de exposición pública al autor de la obra plástica. Otorgar el derecho de exposición al propietario del original es un notable retroceso y un error.

**ENMIENDA NUM. 349****PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda alternativa que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 56 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 56

2. El derecho de exposición de una obra de arte plástica queda reservado a favor del autor, el cual podrá oponerse a que la misma sea expuesta cuando tal exposición vaya contra su prestigio profesional, de acuerdo con el apartado 5) del artículo 14.»

**JUSTIFICACION**

Se propone que el artículo quede redactado de forma que se reserve al autor el derecho de exposición de la obra artística, conforme ya está previsto en la vigente Ley de 1879.

**ENMIENDA NUM. 350****PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de suprimir el apartado 2 del artículo 56 del referido texto.

**JUSTIFICACION**

La antigua Ley del 10 de enero de 1879, en su artículo 9.º, reconoce el derecho inalienable de autorizar la exposición pública al autor de la obra plástica. Otorgar este derecho al propietario del original es un notable retroceso.

Aunque normalmente la divulgación de las obras plásticas es motivo de satisfacción para el autor, en determinados casos la exposición pública sin la autorización del artista ha supuesto una utilización fraudulenta de la imagen del mismo, por ejemplo, para prestigiar exposiciones de escaso interés.

Conocidos profesionales se han acogido a la antigua Ley para retirar obras incluidas en exposiciones que lesionan su prestigio.

**ENMIENDA NUM. 351****PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar la redacción del artículo 57 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 57

Por el contrato de edición el autor o sus derechohabientes conceden al editor el derecho a reproducir su obra literaria, científica o artística, que pueda abarcar cualquiera de los reseñados en los apartados e) y h), al artículo 10 de esta Ley, y el de distribuirla, en un número determinado de ejemplares y mediante compensación económica. El editor se obliga a realizar estas operaciones pactadas y con sujeción a lo dispuesto en esta Ley.»

**JUSTIFICACION**

Refiriéndonos a la definición del concepto de «Edición» que recoge el artículo 57, proponemos una enmienda para precisar más claramente que como objeto de la edición, la obra de creación no es exclusivamente una obra literaria como tendía a deducirse de la antigua Ley del Libro y de muchos de los artículos de este capítulo. Ha de quedar claro que como define el artículo 1 del proyecto, también pueda ser objeto del contrato de edición una obra científica o artística que pueda abarcar el dibujo, la pintura, la escultura, el grabado y las demás obras plásticas que sean o no aplicadas y demás reseñadas en el apartado e) del artículo 10, y las obras fotográficas y las obtenidas por procedimientos análogos en las condiciones a las que se refiere el apartado h) del artículo 10.

**ENMIENDA NUM. 352**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de adicionar dos nuevos apartados en el artículo 58 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 58

4. Los derechos y obligaciones de las partes contratantes, definidos en este capítulo, tienen carácter imperativo y no pueden ser alterados por renuncia unilateral o convenio expreso de las mencionadas partes.

5. Las cláusulas contractuales que infringieren lo que se dispone en el apartado anterior se tendrán por no puestas, salvo que, por su trascendencia, se declare judicialmente la nulidad del contrato, a instancia de alguna de las partes.»

**JUSTIFICACION**

Se propone añadir un cuarto y quinto párrafo al artículo 58 que recojan el artículo decimoséptimo de la Ley del Libro.

**ENMIENDA NUM. 353**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de adicionar un nuevo apartado en el artículo 58 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 58

6. El autor o sus derechohabientes podrán disponer de su obra para cualesquiera modalidades de utilización distintas del libro, como pueden ser el teatro, el cine, la radio, la televisión u otras similares. Se tendrá por no puesta cualquier limitación de ese derecho que conste en un contrato de edición.»

**JUSTIFICACION**

Dado que en los contratos editoriales se acostumbra a exigir a los autores que éstos cedan a los editores parte de los derechos de explotación de la obra en forma distinta a la de libro, e intervengan en el otorgamiento de la concesión, sería conveniente salir al paso de ello, tal vez añadiendo un sexto párrafo al artículo 58 que recogiera el artículo 19, número 1, apartado c) de la Ley del Libro.

**ENMIENDA NUM. 354**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a

los efectos de modificar la redacción del punto 2 del artículo 59 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 59

2. Su ámbito territorial y lingüístico.»

#### JUSTIFICACION

Evitar la posibilidad de que un editor bloquee la edición de un texto en cualquier otra lengua oficial del Estado, arguyendo territorialidad.

#### ENMIENDA NUM. 355

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de añadir un nuevo párrafo al artículo 59 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 59

8. Las características de promoción de la obra.»

#### JUSTIFICACION

Se trata de un elemento fundamental del moderno contrato de edición, reconocido por los usos y costumbres. La Ley no puede ir, en este terreno, un paso por detrás de la realidad y nacer desfasada.

#### ENMIENDA NUM. 356

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación

y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 3 al artículo 61 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 61 (nuevo apartado)

3. Los editores españoles sólo podrán adquirir los derechos de traducción de una obra extranjera a dos o más idiomas españoles si en el correspondiente contrato se hace constar la obligación de publicar simultáneamente las distintas traducciones. Será nulo cualquier pacto contrario a este precepto.»

#### JUSTIFICACION

Evitar la competencia editorial por razón de la existencia en el mercado de ediciones simultáneas en lenguas diferentes.

#### ENMIENDA NUM. 357

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta don Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de adicionar dos nuevos apartados 3 y 4 en el artículo 61 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 61 (dos nuevos apartados)

3. En el contrato de edición de "obras selectas" habrán de determinarse necesariamente los títulos del autor que se incluirán en la publicación, pudiendo comprender obras que sean objeto de un contrato de edición no extinguido, salvo caso que al concertarse éste se hubiera estipulado expresamente lo contrario.

4. El contrato de edición de "obras completas" comprenderá todas las obras realizadas por un autor hasta el momento de otorgarse el contrato, tanto si previamente han sido objeto de contratos de edición determinados como si no. Podrán incluirse en las "obras completas" las que hayan sido objeto de pacto de exclusiva, a menos que éste se hubiere extendido expresamente a tal modalidad de edición.»

## JUSTIFICACION

El proyecto no alude al derecho, tradicionalmente reconocido al autor, para publicar sus «obras selectas» o sus «obras completas», incluso si algunas de ellas se hallaren, comprendidas en contrato de edición en vigor. Tal derecho venía reconocido en el artículo 25, apartados 3) y 4) de la Ley del Libro, en armonía con el artículo 32 de la Ley de Propiedad Intelectual de 10 de enero de 1879, referido al que se llamaba «derecho de colección». Para subsanar esta laguna se propugna esta enmienda.

## ENMIENDA NUM. 358

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta don Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar la redacción del apartado 2 del artículo 62 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 62

2. Prólogos, epílogos, presentaciones, introducciones, anotaciones y comentarios.»

## JUSTIFICACION

Nos parece que en el transcurso de los artículos de la Ley se regula sobradamente los diferentes supuestos de relación entre una ilustración y obra ilustrada; desde las obras mixtas o compuestas, que nosotros proponemos introducir, a cuando la ilustración tenga claramente un carácter totalmente accesorio. En cada caso la Ley regula específicamente los derechos y obligaciones del autor y del editor.

## ENMIENDA NUM. 359

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta don Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Mi-

noría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar la redacción de los apartados 1 y 5 del artículo 63 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 63

1. Reproducir la obra en la forma convenida, sin introducir ninguna modificación que el autor no haya consentido y haciendo constar en los ejemplares el nombre, seudónimo o signo de éste, al que deberá restituir el del original de la obra objeto de la edición después del proceso de impresión y tirada.

5. Satisfacer al autor la remuneración estipulada y, cuando ésta sea proporcional, al menos una vez cada semestre natural, la oportuna liquidación de cuyo contenido le rendirá cuentas. El autor podrá exigir un certificado en el que se determinen los datos relativos a la fabricación, distribución y existencias de ejemplares. A estos efectos, si el autor lo solicita, el editor le presentará los correspondientes justificantes.»

## JUSTIFICACION

Entendemos debería completarse el artículo 63 del proyecto que enumera las obligaciones del editor, añadiendo al apartado primero la de devolver el original. En idéntico sentido, la liquidación y rendición de cuentas al autor, cuando se hubiere pactado remuneración proporcional, que el proyecto establece se efectúe una vez al año, debería ser de forma semestral.

## ENMIENDA NUM. 360

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta don Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar el apartado 5 del artículo 63 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 63

5. Satisfacer al autor .../... rendirá cuentas. Deberá, asimismo, poner anualmente a disposición del autor un certificado en el que se determinen los datos relativos a la fabricación, distribución, existencias de ejemplares y ventas con derecho a devolución. A todos los efectos lega-

les, dicho certificado tendrá rango de documento mercantil.»

#### JUSTIFICACION

La Ley debe ser consecuente con su espíritu y clarificar la condición legal del certificado de ventas teniendo presente el derecho a devolución. Se trata de una carta amistosa entre amigos o de un documento básico de las relaciones contractuales entre empresas editoras y autores. Si dicho certificado carece de rango de documento mercantil, mejor sería suprimirlo.

---

#### ENMIENDA NUM. 361

##### PRIMER FIRMANTE: Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta don Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar la redacción del apartado d) del artículo 67 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 67

d) Si el editor transmite a terceros los derechos de edición adquiridos, a título oneroso o gratuito, o por vía de aportación a sociedad, sin haber obtenido previamente la conformidad escrita del autor o, en su defecto, de la Autoridad Judicial, oído dicho autor.»

#### JUSTIFICACION

Se propone modificar el apartado letra d), que contempla la indebida cesión de derechos por el editor a un tercero.

---

#### ENMIENDA NUM. 362

##### PRIMER FIRMANTE: Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta don Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Mi-

noría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar la redacción del apartado 4 del artículo 68 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 68

3. Por el transcurso del término de cinco años, contados desde el momento a partir del cual pudo difundirse la última edición o reimpresión, aunque no se hubieran publicado la totalidad de ejemplares pactados.»

#### JUSTIFICACION

Se propone refundir las causas tercera y cuarta en una sola.

---

#### ENMIENDA NUM. 363

##### PRIMER FIRMANTE: Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta don Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar la redacción del primer párrafo del artículo 71 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 71 (primer párrafo)

El número de ejemplares de cada edición estará sujeto a control de tirada. La numeración y contraseñado de los ejemplares se realizará conforme al procedimiento que reglamentariamente se establezca oídos los sectores profesionales afectados.»

#### JUSTIFICACION

Se considera necesario concretar en el texto de la Ley el sistema de control de tiradas, porque este punto es la llave de la garantía de protección real de los derechos de los autores.

**ENMIENDA NUM. 364**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta don Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar la redacción del primer párrafo del artículo 71 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 71

El número de ejemplares de cada edición estará sujeto a control de tirada. La numeración y contraseñado de los ejemplares se realizará conforme al procedimiento habitualmente utilizado en la mayoría de los países de la CEE y que reglamentariamente se establezca, oídos los sectores profesionales afectados.»

**JUSTIFICACION**

Enmienda de capital importancia. Al escritor no se le puede exigir por más tiempo que estipule una cláusula fundamental del contrato de edición basándose en la buena fe del editor, ni al editor que siga apareciendo ante la opinión pública como sospechoso de deshonestidad.

Consideramos gravísimo que el artículo 71 no recoja con claridad la explícita protección de un derecho que han reclamado generaciones de escritores.

El futuro reglamento debe limitarse a establecerse el sistema técnico menos oneroso y más efectivo de numeración y contraseñado, pero, en ningún caso, a introducir un supuesto sistema alternativo que no numere ni contraseñe los ejemplares.

**ENMIENDA NUM. 365**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de suprimir el apartado 4 del artículo 79 del referido texto.

**JUSTIFICACION**

Se considera una imposición poco justificada y que puede significar un elemento desincentivador de los estrenos.

**ENMIENDA NUM. 366**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de suprimir el artículo 81 del referido texto.

**JUSTIFICACION**

Si es preciso que esta causa de extinción conste en el contrato, el precepto resulta superfluo.

**ENMIENDA NUM. 367**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar el punto 1 del artículo 85 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 85

1. Las disposiciones contenidas en el presente título serán de aplicación a las obras cinematográficas y las audiovisuales expresadas por procedimiento análogo a la cinematográfica.»

**JUSTIFICACION**

La redacción del proyecto de Ley puede llevar a exclusiones no deseadas.

**ENMIENDA NUM. 368**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 4, al artículo 86 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 86 (nuevo apartado)

4. Los autores cuyas obras de la creación sean reproducidas en cualquier soporte mecánico con el fin de ser vistas a través de sistemas de producción o de televisión-vídeo.»

**JUSTIFICACION**

Es evidente que al realizarse una obra audiovisual sobre, por ejemplo, la obra de un artista plástico éste debe ser también coautor.

**ENMIENDA NUM. 369**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de suprimir el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 87 del referido texto.

**JUSTIFICACION**

Por considerar que dicha disposición será altamente negativa tanto para la producción de cine español, como para la contratación de autores españoles por parte de productoras extranjeras.

**ENMIENDA NUM. 370**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar la redacción del apartado 3 del artículo 89 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 89

3. Cuando la proyección de la obra audiovisual se realice debidamente autorizada en un lugar público... (resto igual).»

**JUSTIFICACION**

La redacción del artículo 89.3 puede dar lugar a un grave equívoco en cuanto que habla de proyección en un lugar público sin exigir pago de un precio de entrada. Actualmente existe una gran variedad de locales públicos (bares, cafeterías, hoteles, autobuses...) en los que se ofrecen películas sin pago de entrada. Ahora bien, estas proyecciones tienen la consideración de clandestinas o piratas pues no están amparadas por la autorización del copyright. Para evitar que el párrafo pueda ser interpretado como una aceptación tácita de tales actividades, procedería especificar que la misma se limita a «proyecciones debidamente autorizadas».

**ENMIENDA NUM. 371**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de suprimir la frase siguiente: «y en particular, copias de los contratos correspondientes» en el apartado 5 del artículo 89 del referido texto.

**JUSTIFICACION**

La entrega de copias de contratos parece totalmente inadecuada.

En primer lugar, un contrato normalmente incluye distintos títulos y derechos que afectan a una variedad de autores. En derecho contractual internacional, el control se realiza mediante liquidaciones periódicas que pueden ser investigadas por una firma contable.

---

**ENMIENDA NUM. 372**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar la redacción del apartado 2 del artículo 95 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 95

2. La documentación técnica y los manuales de uso de un programa gozarán de la misma protección que este Título dispensa a los programas de ordenador.»

**JUSTIFICACION**

Se puede incluir la documentación técnica con la misma protección que los manuales de uso, ya que como éstos, es un elemento complementario, necesario e inseparable de los programas de ordenador, y por tanto, requiere que se someta al mismo régimen jurídico que éstos.

Lo anterior no excluye que sobre un programa de ordenador, por ejemplo, se pueda escribir un libro técnico que tendría la consideración de obra científica y, por tanto, sujeto al régimen general de la Ley.

---

**ENMIENDA NUM. 373**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar la redacción del apartado 2 del artículo 98 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 98

2. No obstante lo establecido en los artículos 31, 2.º, y 37, la reproducción de un programa de ordenador, exigirá en todo caso, la autorización del titular del derecho de explotación.»

**JUSTIFICACION**

La actual redacción de este apartado permite la reproducción de los programas de ordenador en una serie de casos que, entendemos, no tienen justificación.

Así, por ejemplo, el artículo 31.2 permitiría a cualquier persona, con acceso al programa, realizar copias y utilizarlas en su beneficio.

En el artículo 37 la posibilidad de hacer reproducciones, si bien la entendemos justificada en otros supuestos, por ejemplo, reproducciones pictóricas o artísticas en general, entendemos que carece de sentido respecto de los programas de ordenador. Llevando a sus últimas consecuencias la interpretación literal del artículo 37, lo más que se podría conseguir, sería la exhibición o archivo del soporte físico en que está contenido el programa, supuesto que entendemos carente de sentido, y que abre una vía a posibles utilizaciones indebidas del mismo.

Por último, y con la misma finalidad de evitar la existencia de vías que faciliten la utilización indebida de los programas de ordenador, creemos que debe suprimirse la mención de la copia de seguridad.

La posibilidad de existencia de la copia de seguridad, debe ser objeto de la correspondiente regulación contractual, y no debe estar autorizada su obtención con carácter general en la Ley.

---

**ENMIENDA NUM. 374**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de suprimir el apartado 3 del artículo 98 del referido texto.

**JUSTIFICACION**

Por considerar innecesaria la puntualización que contempla el precepto.

**ENMIENDA NUM. 375****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 99 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 99

2. Reglamentariamente se desarrollará la publicidad registral sobre los programas de ordenador, que solo podrá hacerse efectiva mediante certificaciones, y versar sobre la existencia del programa, su titularidad y los derechos constituidos en relación con el mismo.»

**JUSTIFICACION**

Consideramos acertado que la publicidad registral sobre programa de ordenador sea limitada, ya que, en caso contrario, se producirá un rechazo a la inscripción de los programas, ante el temor de que por dicha publicidad se pudiera tener acceso al contenido de los mismos y, por tanto, a la obtención de copias totales o parciales.

Para la mejor protección de los programas, consideramos que en la Ley se debe recoger, al menos, los principios en que se basa la limitación de la publicidad registral, tanto respecto de la forma como del contenido.

**ENMIENDA NUM. 376****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar la redacción del artículo 106 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 106

El artista .../... o reputación. A su fallecimiento y durante el plazo de los veinte años siguientes, el ejercicio de estas facultades corresponderá a los herederos testamenta-

rios o, subsidiariamente, a los parientes que la Ley designe como herederos abintestato.»

**JUSTIFICACION**

Respetar la posibilidad que el artista, intérprete o ejecutante pueda disponer mortis causa de los derechos que le reconozca la Ley.

**ENMIENDA NUM. 377****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura, al Proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a la totalidad del Título IV, Libro II, Derechos Afines al Autor. De las Entidades de Radiodifusión y Televisión, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 115

1. Las Entidades de radiodifusión y televisión, gozan, respectivamente de sus emisiones o transmisiones, del derecho exclusivo de autorizar:

- a) La retransmisión y reemisión, por cualquier procedimiento técnico.
- b) La grabación así como la reproducción, la distribución por cable y comunicación al público por cualquier procedimiento, de las referidas grabaciones o reproducciones, excepto en el caso de que la entidad titular del derecho haya autorizado la venta al público de las mencionadas.
- c) Y la comunicación pública de sus emisiones o transmisiones de radiodifusión, siempre que se efectúe en lugares a los que el público pueda acceder mediante el pago de un derecho de admisión o entrada.
- d) Las transmisiones por cable.
- e) La distribución al público de las referidas transmisiones por cable.

2. En el concepto de emisión se comprende la producción de señales portadoras de programas con destino a un satélite de radiodifusión o telecomunicación, y en el de retransmisión la difusión al público por una entidad que emita o difunda emisiones de otra, recibidas por cable a través de uno de los mencionados satélites.

## Artículo 115 bis

1. Quedan exceptuados de la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.

a) Las grabaciones efectuadas para finalidades docentes o estrictamente privadas.

b) Las informaciones breves de actualidad, difundidas, reproducidas o grabadas por cualquier procedimiento, incluido el cable.

c) Las grabaciones efímeras de emisiones de televisión hechas por una entidad de radiodifusión o televisión por sus propios medios y para sus propias emisiones.

2. Los derechos reconocidos en el presente Título no pueden perjudicar a los que puedan existir en relación con una emisión de televisión, a favor de terceras personas, como son los autores, los ejecutores o intérpretes, los productores de películas o fonogramas u organizadores de espectáculos, o cualesquiera otros de la misma índole.»

## JUSTIFICACION

Por considerar que en el título de referencia, se hallan múltiples deficiencias las cuales sin que sea necesario detallarlas específicamente, en esta justificación, han de ser objeto de enmienda, tanto por lo que respecta a la nomenclatura, como a cuestiones técnicas que no se comprenden en el articulado. También es preciso establecer las necesarias excepciones donde no habría de entrar en juego la protección de la Ley, y especialmente es importante determinar claramente que los derechos reconocidos en el Título de que se trata no puedan perjudicar a terceras personas.

## ENMIENDA NUM. 378

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar la redacción del artículo 117 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 117

Quien realice una fotografía u otra reproducción... (resto igual).

Este derecho tendrá una duración... (resto igual).

El fotógrafo tiene derecho a ser mencionado en la forma usual al pie de las reproducciones de su obra. La obra fotográfica no puede ser modificada ni presentada en público de una manera o en circunstancias que sienten a la reputación de su autor.»

## JUSTIFICACION

Proteger al autor de la obra fotográfica.

## ENMIENDA NUM. 379

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar la redacción del segundo párrafo del artículo 117 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 117 (segundo párrafo)

La duración de este derecho se establece en los mismos términos establecidos para las obras fotográficas protegidas en el Libro I.»

## JUSTIFICACION

El sentido de esta enmienda se fundamenta esencialmente en la dificultad de establecer criterios objetivos de diferenciación entre la llamada obra fotográfica y la simple fotografía. Si es cierto que por sentido común las diferencias pueden ser obvias, no es menos cierto que la distinción se hace complicada cuando la fotografía es producto de labor informativa.

Con este tratamiento igual a obras fotográficas de calidad hipotéticamente diferente, se pretende asegurar los derechos de los informadores gráficos en general y, en especial, los derechos de aquellos informadores que destacan por la especial relevancia social de su trabajo gráfico (por ejemplo: cronistas de guerra, autores de fotografías para cuya realización el riesgo es un factor determinante).

**ENMIENDA NUM. 380****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de adicionar un párrafo al artículo 121 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 121 (primer párrafo igual que el proyecto)

El autor de un retrato realizado por encargo por medio de la pintura, el dibujo, la fotografía o cualquier otro procedimiento análogo, carece del derecho de explotarlo sin la previa autorización expresa de la persona que lo encargó. En caso de abuso por parte del propietario del retrato, los tribunales resolverán a su prudente arbitrio los conflictos que puedan suscitarse sobre el derecho de divulgación del mismo.»

**JUSTIFICACION**

Estimamos que, para el derecho de protección a la propia imagen, sería conveniente añadir al artículo 121 del proyecto el párrafo que se propone (para no alterar la numeración del proyecto).

**ENMIENDA NUM. 381****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar la redacción del apartado 2 del artículo 127 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 127

2. La medida se solicitará por escrito firmado por el Procurador de los tribunales del interesado que le represente mediante poder, y dirigido por Abogado habilitado legalmente para ejercer su profesión en el Juzgado o Tribunal que conozca el proceso, y no podrá proveerse a ninguna solicitud que no lleve la firma del mismo.»

**JUSTIFICACION**

Por considerar que la Ley regule un trámite de audiencia al infractor y una fase probatoria, todo ello en el marco de un proceso contradictorio sin regir el principio general que consagra el invocado artículo 10 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Estimamos necesaria la intervención del Procurador y la asistencia de Letrado.

**ENMIENDA NUM. 382****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 6 al artículo 130 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 130 (nuevo apartado)

6. El Registro inscribirá de oficio todas las obras y objetos que, siendo susceptibles de protección de acuerdo con la presente Ley, hayan tenido acceso al Depósito Legal.»

**JUSTIFICACION**

Al objeto de evitar duplicidades innecesarias, y siguiendo el cambio de simplificación de cuanto pueda suprimirse para agilizar la protección jurídica, se propone establecerse una intercomunicación entre Depósito Legal y Registro, de forma que la práctica del primero comportase de modo automático acceso al segundo, con ahorro de molestias al interesado.

**ENMIENDA NUM. 383****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación

y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar la redacción del apartado 2 del artículo 145 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 145

2. Todos los autores españoles de obras audiovisuales tienen derecho a percibir una remuneración... (resto igual).»

#### JUSTIFICACION

El derecho de autor en la obra audiovisual no puede ser tratado sobre bases de reciprocidad y, consecuentemente, debe respetarse la ley personal del autor, no procediendo su devengo en España cuando aquélla no lo exija.

#### ENMIENDA NUM. 384

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar la redacción del apartado 2 del artículo 145 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 145.2

2. No obstante, cuando se trate de nacionales de los estados que a criterio del Gobierno no garanticen un derecho equivalente a los autores españoles, se podrá determinar que las cantidades satisfechas por los exhibidores a las entidades de gestión por este concepto sean destinadas a fines de interés cultural, en las condiciones que reglamentariamente fije la Administración competente.»

#### JUSTIFICACION

Preservar las competencias ejecutivas de las Comunidades Autónomas en la materia, como son las de determinar cuáles son los fines de interés cultural mencionados.

#### ENMIENDA NUM. 385

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de modificar el párrafo 4 del artículo 145 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 145

4. Se reconocen los derechos morales del autor.»

#### JUSTIFICACION

Esta referencia a nacionalidad parece implicar que se introduce el principio de reciprocidad en otras materias.

#### ENMIENDA NUM. 386

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de añadir una nueva Disposición Adicional.

Redacción que se propone:

«Queda excluida de la presente Ley la propiedad de las obras o creaciones publicitarias, la cual se regirá por las específicas normas reguladoras de esta actividad.»

#### JUSTIFICACION

Aunque, en consonancia con su propia naturaleza teleológica la Ley de Propiedad Intelectual (hoy con categoría de mero proyecto en trámite de examen y discusión en el Congreso de los Diputados) no se ocupa, específicamente, de la obra o creación publicitaria, la realidad es que la amplitud de contenido que nutre su artículo 10 no deja de afectar a los elementos componentes de la obra publicitaria.

Consecuentemente con ello y habida cuenta que, como al principio se dice, no es propio de esta Ley regular la

obra o creación publicitaria, parece obligado o inexcusable que el texto, hoy en proyecto, incluya una explícita disposición del tenor que se propone.

---

**ENMIENDA NUM. 387**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Educación

y Cultura al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, a los efectos de desgregar la Disposición Adicional Tercera del proyecto de Ley.

**JUSTIFICACION**

Por considerar que la Disposición Adicional Tercera del proyecto de Ley incurre en un defecto de tramitación, ya que la modificación del Código Penal no puede tramitarse de una Ley Ordinaria sino que sería necesario presentar un nuevo proyecto de Ley Orgánica, en consecuencia; se propone desgregar esta Disposición del presente proyecto de Ley, y que se tramite nuevamente como proyecto de Ley Orgánica.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961